



Estándar

# REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA ENTIDADES DE CERTIFICACIÓN – MANEJO FORESTAL

FSC-STD-20-007 V4-1 ES



---

**Título:** Requisitos Específicos para Entidades de Certificación – Manejo Forestal

---

**Fechas:** **Fecha de aprobación:** 27 de febrero de 2025  
**Fecha de entrada en vigor:** 1º de octubre de 2025

---

**Calendario:** **Fecha de fin de la transición:** 31 de marzo de 2027  
**Período de validez:** Hasta que se le sustituya o retire.

---

**Contacto para enviar comentarios:** FSC International – Policy and Performance Unit (Unidad de Política y Desempeño)  
Adenauerallee 134  
53113 Bonn  
Alemania  
**Teléfono:**+49 -(0)228 -36766 -0  
**Fax:** +49 -(0)228 -36766 -65  
**Email:** policy\_performance@fsc.org

---

#### Control de versiones

---

**Fecha de publicación:** 1º de abril de 2025

Versión	Descripción	Fecha
V1-0	Primera versión del estándar, aprobada por el Consejo Directivo de FSC.	03/05/2004
V2-0	Versión aprobada por el Consejo Directivo del FSC.	26/11/2004
V2-1	Modificación menor aprobada por el Consejo Directivo del FSC.	30/11/2004
V2-2	Modificación menor que incluye requisitos adicionales para la evaluación de conformidad con los Principios y Criterios del FSC, basándose en el Programa de Enfoque Modular FSC.	01/01/2005
V3-0	Modificación mayor. Esta versión aclara los principios que habrán de seguir las entidades de certificación al muestrear unidades de manejo y sitios para evaluación.	01/01/2010
V4-0	Modificación mayor que introduce nuevos requisitos sobre métodos de auditoría, elaboración de informes, concepto del Procedimiento de Enfoques Basados en el Riesgo del Procedimiento de Mejora Continua y armonización con la versión revisada del FSC-STD-30-005 V2-0.	01/02/2023
V4-1	Modificación menor, armonizando la estructura del estándar con el FSC-STD-20-001 modificado, traslado de la sección de revisión de expertos y la sección de elaboración de informes del FSC-STD-20-001, incorporación del FSC-STD-20-012, los requisitos de EC del FSC-PRO-30-006 y el FSC-PRO-30-011 como Anexos nuevos y enmiendas a los Anexos 2, 3 y 6 para armonización con ISO/IEC 17065:2012.	27/02/2025

---

**© 2025 Forest Stewardship Council, A.C. Todos los derechos reservados.  
FSC® F000100**

Los materiales sujetos a derechos de autor de este documento no pueden distribuirse, modificarse, transmitirse, reutilizarse, reproducirse, republicarse o usarse con fines públicos o comerciales, sin el consentimiento expreso por escrito del editor. Por este medio, se le autoriza a mirar, descargar, imprimir y distribuir páginas individuales del tema de este documento únicamente si es con fines informativos.

## INTRODUCCIÓN

FSC ha modificado sus requisitos específicos para el esquema de manejo forestal.

La presente versión modificada tiene como finalidad aumentar la coherencia de los requisitos del sistema FSC con los requisitos de ISO y armonizar las estructuras en los distintos esquemas FSC.

Esos cambios son resultado de la legislación de la UE (CE) No 765/2008 que definen los requisitos para la acreditación y la vigilancia del mercado en relación con la comercialización de productos.

# ÍNDICE

Introducción	4
A. Objetivo	6
B. Alcance	7
C. Referencias	7
D. Términos y Definiciones	8
E. Siglas	12
Parte I Requisitos generales	13
1. Principios básicos	13
Parte II Aplicación y recopilación de datos	14
2. Requisitos generales	14
3. Aplicación de las Evaluaciones de Riesgos de EMFR en evaluaciones de MF	15
Parte III Evaluaciones de manejo forestal	16
4. Determinación del método de auditoría	16
5. Determinación de la preparación para la pre-evaluación	19
6. Determinación de los requisitos de auditoría	20
7. Requisitos para el muestreo de UM y selección de sitios para la evaluación	20
8. Pre-evaluación	24
9. Evaluación principal	25
10. Evaluación de vigilancia	26
11. Reevaluación	28
12. Conflicto entre leyes y reglamentos	28
13. No conformidades	29
Parte IV Revisión	30
14. Revisión de Expertos(as)	30
Parte V decisión de certificación	31
15. Requisitos generales	31
Parte VI Elaboración de reportes	32
16. Reporte de evaluación	32
17. Resumen público	32
Anexo 1 Criterios de elegibilidad para aplicar el método de auditoría a distancia a partes de una evaluación de MF de organizaciones que no reúnen los requisitos para ser consideradas SLIMF o bosques comunitarios	33
ANEXO 2 Lista de documentación y registros en Manejo Forestal	35
ANEXO 3 Lista de ubicaciones y sitios en Manejo Forestal	37
ANEXO 4 Contenido del reporte de evaluación y resumen público	38
ANEXO 6 Determinación del tiempo de auditoría	47
ANEXO 7 Requisitos específicos para Manejo Forestal Controlado	48
ANEXO 8 Requisitos específicos para Servicios Del Ecosistema	51
ANEXO 9 Requisitos Específicos para la Mejora Continua	54

## A. OBJETIVO

El objetivo del presente estándar es proporcionar requisitos específicos a entidades de certificación para el esquema de manejo forestal del FSC.

Todos los requisitos del <FSC-STD-20-001 *Requisitos generales para entidades de certificación*> son totalmente aplicables para todas las entidades de certificación que otorgan la certificación FSC. Los siguientes requisitos son, por lo tanto, requisitos adicionales y no sustituyen los requisitos formulados en el FSC-STD-20-001.

### Recuadro 1 – Guía informativa sobre los requisitos adicionales de este estándar y la relación con el enfoque funcional de ISO.

La siguiente síntesis enumera cómo los requisitos adicionales para el esquema de manejo forestal encajan en el enfoque funcional de ISO/IEC 17065:2012.

#### Parte II Aplicación

- Requisitos generales
- Aplicación de las Evaluaciones de Riesgos de los ENMFR en las evaluaciones de manejo forestal

En el enfoque funcional, ISO/IEC 17065:2012 incluye requisitos para la revisión de la aplicación. En el FSC éstos aparecen enumerados en el FSC-STD-20-001, Sección 7.3., sin requisitos específicos adicionales para manejo forestal.

#### Parte III Evaluaciones

- Determinación del método de auditoría
- Determinación de la preparación para la pre-evaluación
- Determinación de los requisitos de auditoría
- Requisitos para muestreo de unidades de manejo (UM) y selección de sitios para evaluación
- Pre-evaluación
- Evaluación principal
- Evaluación de vigilancia
- Reevaluación
- Conflictos entre leyes y regulaciones
- No conformidades y acciones correctivas

#### Parte IV Revisión

- Revisión de Expertos

#### Parte V Decisión

- Requisitos generales

En el enfoque funcional, ISO/IEC 17065:2012 incluye requisitos para la documentación de certificación. En el FSC esos aparecen enumerados en la Sección 7.7 del FSC-STD-20-001, sin otros requisitos adicionales para manejo forestal.

En el enfoque funcional, ISO/IEC 17065:2012 incluye requisitos para un directorio de productos certificados. En el FSC esos están enumerados en el FSC-STD-20-001, Sección 7.8., sin requisitos específicos adicionales para manejo forestal.

## B. ALCANCE

Este estándar se aplica a las entidades de certificación que otorgan la certificación de manejo forestal<sup>1</sup> o la certificación de manejo forestal controlado, siguiendo la evaluación de la conformidad con los requisitos normativos aplicables de FSC.

Todos los aspectos del presente estándar se consideran normativos, incluyendo el alcance, las fechas de entrada en vigor y de validez, la bibliografía, los términos y definiciones, las notas a pie de página, los gráficos, tablas y anexos, a menos que se indique lo contrario. Las notas, cuadros informativos y ejemplos no se consideran normativos

## C. REFERENCIAS

Los requisitos normativos de FSC indispensables para el uso de este estándar se encuentran en los Estándares de Manejo Forestal Responsable (FSS<sup>2</sup>). Los requisitos relevantes para el uso de este estándar aparecen en la lista de documentos de referencia. Para referencias sin número de versión, su edición más reciente (incluyendo cualquier modificación) será la aplicable.

<b>FSC-POL-20-003</b>	<i>Las áreas de escisión del alcance de la certificación</i>
<b>FSC-POL-30-001</b>	<i>Política de Pesticidas del FSC</i>
<b>FSC-STD-01-001</b>	<i>Principios y Criterios del FSC para el manejo forestal Responsable</i>
<b>FSC-STD-01-003</b>	<i>Criterios de Elegibilidad para SLIMF y Bosques Comunitarios</i>
<b>FSC-STD-20-001</b>	<i>Requisitos generales para entidades de certificación</i>
<b>FSC-STD-20-006</b>	<i>Consulta de los actores interesados para las evaluaciones forestales</i>
<b>FSC-STD-30-005</b>	<i>Grupos de Manejo Forestal</i>
<b>FSC-STD-30-010</b>	<i>Manejo Forestal Controlado</i>
<b>FSC-STD-60-004</b>	<i>Indicadores Genéricos Internacionales</i>
<b>FSC-PRO-30-006</b>	<i>Procedimiento de servicios del ecosistema: demostración del impacto y herramientas de mercado</i>
<b>FSC-PRO-30-011</b>	<i>Procedimiento de Mejora Continua</i>
<b>FSC-PRO-60-010</b>	<i>Desarrollo de una evaluación de riesgos de un Estándar Nacional de manejo forestal responsable</i>

### Documentos normativos FSC sustituidos por esta versión del estándar:

<b>FSC-STD-20-012</b>	<i>Evaluaciones de Manejo Forestal Controlado</i>
-----------------------	---

<sup>1</sup> Esto incluye los requisitos para Servicios del Ecosistema (Anexo 8) y para Mejora Continua (Anexo 9) si tales requisitos corresponden.

<sup>2</sup> Incluyendo Estándares Nacionales de Manejo Forestal Responsable (ENMFR), Estándares Regionales de Manejo Forestal Responsable (ERMFR) y Estándares Nacionales Provisionales (ENP).

## D. TÉRMINOS Y DEFINICIONES

Para los fines de este documento, los términos y definiciones aplicables son los incluidos en el <FSC-STD-01-002 FSC Glosario>, <FSC-STD-20-001 Requisitos Generales para Entidades de Certificación >, además de los siguientes:

**Alcance de la certificación de manejo forestal (Scope of forest management certification):** El área y los sitios definidos de una unidad de manejo de conformidad con los Principios y Criterios del FSC, así como los procesos o actividades que están incluidos en una evaluación, junto con el/los estándar(es) con respecto a los cuales fueron auditados para asegurar que los resultados del proceso de estas áreas y sitios cumplan los requisitos aplicables.

A través de la Certificación FSC de Manejo Forestal, La Organización está autorizada a usar las Marcas Registradas FSC para dar a conocer el manejo forestal responsable conforme a los Principios y Criterios del FSC en la(s) unidad(es) de manejo forestal incluida(s) en el alcance de la certificación. En el caso de Certificación combinada de MF/CoC, La Organización, está además autorizada a vender los productos enumerados con la Declaración FSC.

**Alcance de la certificación de manejo forestal controlado (Scope of controlled forest management certification):** El área y los sitios definidos de una unidad de manejo de conformidad con los requisitos FSC de manejo forestal controlado, así como los procesos o actividades que están incluidos en una evaluación, junto con el/los estándar(es) de certificación con respecto a los que éstos fueron auditados para asegurar que los resultados del proceso de esas áreas y sitios cumplan todos los requisitos aplicables.

A través de una Certificación FSC de Manejo Forestal Controlado, La Organización está autorizada a dar a conocer el Manejo Forestal Controlado en la(s) unidad(es) de manejo incluida(s) en el alcance de la certificación y a vender los productos enumerados con Declaraciones FSC.

**Alcance de la verificación de Servicios del Ecosistema (Scope of Ecosystem Services verification):** El área y los sitios definidos de una unidad de manejo de conformidad con los requisitos del Procedimiento de Servicios del Ecosistema del FSC, así como los procesos o las actividades que están incluidos en una evaluación, junto con el/los estándar(es) de certificación con respecto a los que éstos fueron auditados para asegurar que los resultados de esas áreas y sitios cumplan todos los requisitos aplicables. A través de la Certificación FSC de Manejo Forestal con servicios del ecosistema en el alcance, La Organización está autorizada a usar las Marcas Registradas FSC para dar a conocer el manejo forestal responsable y los impactos/declaraciones verificados de servicios del ecosistema conforme a los Principios y Criterios en la(s) unidad(es) de manejo incluidas en el alcance de la certificación.

**Bosque comunitario (BC) (Community forest):** Una unidad de manejo puede calificarse de «bosque comunitario» cuando se cumplen los siguientes criterios de tenencia Y manejo:

**Tenencia:** El derecho legal y/o consuetudinario a administrar una unidad de manejo (por ejemplo, título, arrendamiento a largo plazo, concesión) reside a nivel comunitario, ya sea en un bosque comunal y/o en parcelas asignadas individualmente.

**Manejo:** La comunidad maneja activamente la unidad de manejo forestal (por ejemplo, bajo un plan de manejo forestal comunitario) O la comunidad autoriza que otros se hagan cargo del manejo forestal (por ejemplo, un administrador de recursos, contratistas forestales, empresa fabricante de productos forestales).

Si la comunidad autoriza el manejo del bosque por terceros, se deberán cumplir los siguientes criterios:

- a) La comunidad tiene la responsabilidad legal de las operaciones forestales, Y
- b) O BIEN lleva a cabo las operaciones forestales, O
- c) tiene el control de las decisiones de manejo forestal y monitorea las operaciones forestales.

(Fuente: FSC-STD-01-003 V2-0 ES).

**Días (Days):** Toda referencia a “días” significa días calendario, a menos que se señale de manera distinta.

**Evaluación nacional de riesgos (NFSS Risk Assessment):** Evaluaciones a nivel nacional o subnacional de los riesgos de no conformidad con un criterio o indicador de un Estándar Nacional de Manejo Forestal Responsable (ENMFR). Vea la definición de ‘riesgo’.

**Experto local (Local expert):** Una persona con conocimientos y experiencias prácticas demostradas del contexto local específico, la cultura, la lengua y las condiciones de vida de los Pueblos Indígenas o tradicionales o de los pequeños propietarios, que apoya al equipo de auditoría, pero no actúa como auditor. Esta persona participa en las auditorías in situ e híbridas y su función es recopilar información y pruebas en nombre del auditor y contribuir al uso de técnicas de auditoría culturalmente adaptadas, así como a la comunicación apropiada entre el equipo auditor y el auditado, así como al proceso de aprendizaje de éste. El experto local puede informar y asesorar al usuario del PMC sobre el contenido requerido para cumplir con el estándar FSC aplicable, pero no se le permite proporcionar consultoría y apoyar directamente las actividades para cumplir con los requisitos del estándar FSC.

**Método de auditoría a distancia (Remote audit method):** Método de auditoría en el que el (la auditor(a) emplea las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) para auditar a distancia actividades (por ejemplo, el aprovechamiento, las actividades de alteración del sitio, la verificación de los sitios, procesos o sistemas de La Organización) que normalmente se auditarían in situ. Algunos ejemplos del uso de las TIC durante las auditorías pueden ser:

- la evaluación de los sitios e instalaciones de La Organización, así como entrevistas con los actores sociales por teléfono o videoconferencia, incluyendo audio, video e intercambio de datos;
- la evaluación de documentos y registros mediante acceso remoto, ya sea de forma sincronizada (en tiempo real durante una auditoría) o asincrónica (antes o después de la auditoría); y
- la verificación de las UM de La Organización mediante imágenes de satélite, fotografías aérea o videos (por ejemplo, mediante drones, aviones).

**Revisor experto (Peer reviewer):** Persona externa (auditor(a) o experto(a) técnico(a)) que analiza un informe de auditoría

**Riesgo (risk):** La probabilidad de un impacto negativo inaceptable resultante de cualquier actividad en la unidad de manejo combinada con su gravedad respecto a sus consecuencias. (Fuente: FSC-STD-01-001 V5-2)

NOTA: En el contexto de las evaluaciones de riesgos de los ENMFR, el término ‘riesgo’ se refiere a un riesgo de no conformidad con un criterio o indicador de un Estándar Nacional de Manejo Forestal Responsable, definido como una combinación de la probabilidad de no conformidad con el impacto negativo potencial de la no conformidad con este criterio o indicador.

**Riesgo bajo (low risk):** Una conclusión, tras una evaluación de riesgos, de que existe una probabilidad baja de no conformidad con un criterio o indicador específico de un Estándar Nacional de Manejo Forestal Responsable (Fuente: Adaptado del FSC-PRO-60-002a V1-0.)

**Riesgo especificado (specified risk):** Una conclusión, tras una evaluación de riesgos, de que existe un riesgo especificado de no conformidad con un criterio o indicador definido de un Estándar Nacional de Manejo Forestal Responsable. La naturaleza y el alcance de este riesgo se especifican con el fin de respaldar la implementación del Estándar Nacional de Manejo Forestal Responsable por parte de Las Organizaciones, así como la planificación de la garantía de calidad por parte de las entidades de certificación. (Fuente: Adaptado de FSC-PRO-60-002a V1-0)

**Riesgo no designado (undesignated risk):** Un criterio o indicador que no está designado como de riesgo bajo o riesgo especificado en la evaluación de riesgos del ENMFR o que ha sido

cambiado a esta clasificación por la entidad de certificación a nivel de La Organización. (Fuente: Adaptado de FSC-PRO-60-010 V1-0).

**SLIMF, bosque pequeño o con manejo de baja intensidad (SLIMF, small or low intensity managed forest):** Una unidad de manejo forestal que cumple requisitos FSC específicos en relación con su tamaño y/o la intensidad de su manejo. (Fuente: FSC-STD-01-003 V2-0)

**Unidad de manejo activa (active management unit):** Una unidad de manejo (UM) en la que se hayan llevado a cabo actividades que hayan alterado el sitio desde la última evaluación, o en los doce meses anteriores si no hubo una evaluación previa.

NOTA 1: El concepto de UM activas e inactivas es aplicable a la certificación de grupos de manejo forestal. La Organización proporciona la información sobre las UM activas/inactivas a la entidad de certificación.

NOTA 2: Si La Organización no proporciona información sobre las UM activas/inactivas a la entidad de certificación, todas las UM se tratan por defecto como "activas".

(Fuente: Adaptación de FSC-STD-30-005 V2-0)

Unidad de manejo activa (active management unit): Una unidad de manejo (UM) en la que está previsto que se realicen actividades que alteren el sitio antes de la siguiente evaluación que realice la entidad de certificación. Fuente: FSC-STD-30-011 V2-0.

## Recuadro 2. Ejemplos de actividades que alteran/no alteran un sitio

### Ejemplos de actividades que alteran un sitio:

Aprovechamiento comercial o recolección de productos forestales; preparación del suelo; plantación o siembra; manejo de rodales de plántulas; fertilización; clareo; apertura de zanjas; actividades de remediación tras el aprovechamiento; desarrollo de infraestructuras (por ejemplo, construcción de caminos forestales); desmantelamiento de carreteras (cierre); gestión de combustibles (por ejemplo, desbroce manual); explotación de canteras; uso de pesticidas químicos; quema prescrita; poda; actividades de trazado del aprovechamiento (por ejemplo, demarcación de la zona de amortiguación ribereña, identificación de áreas ambientalmente sensibles y valores culturales), desarrollo de infraestructuras recreativas y senderos recreativos de uso intensivo.

### Ejemplos de actividades que no alteran un sitio:

Actividades de monitoreo para la protección forestal (p. ej. patrullas contra incendios, vigilancia contra actividades no autorizadas); establecimiento y/o monitoreo de parcelas de muestra permanentes; mantenimiento de cortafuegos; segado de bordes de caminos; nivelación (perfilado) de caminos; demarcación y mantenimiento de linderos; levantamiento/inventario de recursos forestales; manejo de especies invasoras con métodos no químicos; desarrollo/actualización de planes de manejo forestal; planificación operativa pasiva de una actividad de manejo forestal (p. ej. actividades de SIG, demarcación de fronteras, reconocimiento del nivel del rodal).

---

Formas verbales para la expresión de las disposiciones:

[Adaptado de *ISO/IEC Directives Part 2: Rules for the structure and drafting of ISO and IEC documents*]

**Deberá (shall):** indica un requisito que se debe acatar estrictamente para lograr la conformidad con el estándar.

**debería (should):** indica que, entre varias posibilidades, una es la que se recomienda como particularmente adecuada, sin mencionar o excluir las otras; o que cierto curso a seguir es preferible pero no necesariamente obligatorio. Un requisito de "debería"

puede cumplirse de una manera equivalente siempre y cuando esto pueda demostrarse y justificarse.

*Podría (may)*: indica un curso a seguir que es permisible dentro de los límites del documento.

*Puede (can)*: se utiliza para declaraciones de posibilidad y capacidad, ya sea materiales, físicas o causales.

## E. SIGLAS

<b>ASI</b>	Assurance Services International
<b>AVC</b>	Altos Valores de Conservación
<b>BC</b>	Bosque Comunitario
<b>CLPI</b>	Consentimiento Libre, Previo e Informado
<b>CoC</b>	Cadena de Custodia
<b>EMFR</b>	Estándar de Manejo Forestal Responsable
<b>ENMFR</b>	Estándar Nacional de Manejo Forestal Responsable
<b>FSC</b>	Forest Stewardship Council
<b>ISO</b>	Organización Internacional de Normalización ( <i>International Organization for Standardization</i> )
<b>MF</b>	Manejo Forestal
<b>ONG</b>	Organización No Gubernamental
<b>PFNM</b>	Productos Forestales No Maderables
<b>RSE</b>	Reporte de Servicios del Ecosistema
<b>SE</b>	Servicios del Ecosistema
<b>SLIMF</b>	Bosques Pequeños o con manejo de baja intensidad (Small and low intensity managed forest – SLIMF)
<b>TIC</b>	Tecnologías de la Información y la Comunicación
<b>UM</b>	Unidad de Manejo
<b>UMR</b>	Unidad de Manejo de Recursos

# PARTE I REQUISITOS GENERALES

## 1. Principios básicos

- 1.1 A fin de garantizar que no hay ningún incumplimiento mayor en la conformidad con los requisitos normativos aplicables de FSC en ninguna unidad de manejo (UM) dentro del alcance de la certificación, la entidad de certificación deberá
  - a. Llevar a cabo un análisis del área incluida en el alcance de la certificación en términos de UM individuales;
  - b. Llevar a cabo un análisis del sistema de manejo establecido y confirmar que es capaz de asegurar que se implementan todos los requisitos normativos FSC aplicables dentro de cada UM incluida en el alcance de la certificación;
  - c. Realizar un muestreo de los sitios, evaluar documentos y registros, llevar a cabo entrevistas con los trabajadores, consultar a los actores interesados y hacer observaciones fácticas directas suficientes para verificar que no existen no conformidades mayores con los umbrales e indicadores de desempeño especificados en los requisitos normativos FSC aplicables dentro de cualquier UM incluida en el alcance de la certificación.
- 1.2 La entidad de certificación deberá evaluar a La Organización para la certificación de manejo forestal con respecto a un Estándar de Manejo Forestal Responsable del país o región donde está ubicada la UM.,
- 1.3 En el caso de los grupos de manejo forestal, la entidad de certificación deberá evaluar a La Organización de conformidad con los requisitos de grupo del estándar FSC-STD-30-005 *Grupos de manejo forestal*, además de hacerlo de conformidad con los requisitos especificados en este estándar.
- 1.4 La entidad de certificación deberá evaluar los requisitos aplicables del FSC-PRO-30-006 *Procedimiento de servicios del ecosistema: demostración del impacto y herramientas de mercado* cuando La Organización quiera incluir declaraciones de servicios del ecosistema en el alcance de la certificación.
- 1.5 La entidad de certificación deberá evaluar a La Organización que maneja bosques a pequeños ó con manejo de baja intensidad (SLIMF, por sus siglas en inglés) o bosques comunitarios de conformidad con los requisitos aplicables del FSC-PRO-30-011 *Procedimiento de mejora continua* cuando La Organización haya decidido aplicar dicho procedimiento (vea el Anexo 9).
- 1.6 La entidad de certificación deberá aplicar la FSC-POL-30-001 *Política FSC de Pesticidas de FSC* para evaluar el uso de pesticidas químicos por parte de La Organización, según corresponda.
- 1.7 La entidad de certificación deberá llevar a cabo consultas con los actores interesados de acuerdo con el estándar FSC-STD-20-006 *Consulta de los Actores Interesados para las Evaluaciones Forestales*.
- 1.8 Las instalaciones de transformación primaria dentro de o en zonas adyacentes a UM SLIMF o bosques comunitarios que sean propiedad o estén manejadas por La Organización pueden incluirse en el alcance de la certificación de MF/CdC si:  
todas las UM incluidas en el alcance de la certificación califican como SLIMF o bosque comunitario; y  
el 100% de los insumos de las instalaciones de transformación proceden de estas UM.
- 1.9 Las instalaciones de procesamiento primario incluidas en el alcance de la certificación conforme a la Cláusula 1.8 deberán evaluarse para determinar su conformidad con el/los estándar(es) de cadena de custodia aplicables, y deberá elaborarse un informe que

cumpla con los requisitos del estándar FSC-STD-20-011 *Requisitos específicos para entidades de certificación – Cadena de custodia*.

- 1.10 Las actividades de procesamiento de baja intensidad llevadas a cabo por La Organización, como el corte de troncos, el descortezado, el aserrado de madera, el procesamiento inicial de productos forestales no maderables (PFNM) (por ejemplo, la selección y el secado de nueces o setas, la limpieza de bayas) y el uso de hornos de carbón portátiles o de pequeños aserraderos portátiles pueden añadirse al alcance de la certificación de MF/CoC sin llevar a cabo una evaluación de conformidad con los estándares de cadena de custodia aplicables.
- 1.11 Las instalaciones de procesamiento primario o secundario no contempladas en la Cláusula 1.8. no se incluirán en el alcance de la certificación de MF/CdC

## PARTE II APLICACIÓN Y RECOPIACIÓN DE DATOS

### 2. Requisitos generales

- 2.1 La entidad de certificación puede compartir sus listas de comprobación (por ejemplo, borradores de reportes de evaluación) con La Organización antes de la evaluación, y pedirle, por ejemplo, que llenen con anticipación la información sobre el alcance y las fuentes de evidencia de la conformidad, que luego serán revisadas por la entidad de certificación como parte del proceso de evaluación.
- 2.2 La entidad de certificación deberá pedir acceso a los documentos y registros clave de La Organización que se utilizarán para preparar la evaluación, como planes de manejo, resultados de los inventarios, documentación del sistema de manejo, mapas, imágenes satelitales, datos de SIG, los documentos legales, etc.
- 2.3 En el caso de la certificación de grupo, además de los requisitos de la Cláusula 2.2, la entidad de certificación deberá solicitar a la entidad grupal la siguiente documentación y registros antes de la evaluación:
  - a. el sistema de administración del grupo;
  - b. la lista actualizada de miembros dentro del grupo en relación con el tamaño máximo del grupo especificado;
  - c. el índice de cambio de miembros dentro del grupo en relación con el tamaño máximo especificado del grupo;
  - d. la comunicación oficial/documentos escritos enviados a miembros del grupo por la entidad grupal desde la evaluación anterior;
  - e. los registros del monitoreo interno realizado por la entidad grupal (incluyendo la especificación de las UM activas e inactivas desde la última evaluación, de precer); y
  - f. los registros de cualquier solicitud de acción correctiva emitida para la entidad grupal.
- 2.4 Para aplicantes a la certificación de manejo forestal, excepto para bosques pequeños o con manejo de baja intensidad y bosques comunitarios, la entidad de certificación deberá capturar, como mínimo, la siguiente información en la base de datos de certificación FSC una vez que esté disponible y dentro de los treinta (30) días calendario previos a la evaluación principal:
  - a. tipo de bosque;
  - b. superficie total en hectáreas;
  - c. plazo anticipado para la evaluación;

- i. las fechas propuestas de la pre-evaluación (de proceder) y de la evaluación principal;
  - ii. en tanto las fechas no se hayan acordado con el aplicante, entonces capturar “pendiente de programar”;
- d. contactos de la evaluación;
- i. el nombre del líder designado del equipo de auditoría;
  - ii. El contacto para comentarios de actores interesados (nombre y dirección de correo electrónico del contacto de la entidad de certificación);
  - iii. Enlace a la sección del FSC de la página Web de la entidad de certificación.

### 3. Aplicación de las Evaluaciones de Riesgos de EMFR en evaluaciones de MF

- 3.1 Cuando exista una evaluación de riesgos de un ENMFR desarrollada de conformidad con el FSC-PRO-60-010 *Desarrollo de una evaluación de riesgos de un Estándar Nacional de Manejo Forestal Responsable* para el país o región donde se encuentra ubicada la UM, la entidad de certificación deberá utilizar la siguiente información de la Evaluación de Riesgos del ENMFR cuando evalúe a La Organización con respecto a los requisitos aplicables
- a. las designaciones de riesgos para criterios o indicadores del ENMFR;
  - b. los factores identificados que influyen en el riesgo de no conformidades a nivel de La Organización en el contexto nacional o subnacional;
  - c. otros medios de verificación y técnicas de aseguramiento de calidad recomendados en la evaluación de riesgos del ENMFR.

NOTA: La designación de riesgo de un ENMFR identifica los criterios o indicadores que:

- a. la entidad de certificación debe priorizar y para los cuales debe buscar activamente evidencias de conformidad durante una evaluación (riesgo especificado); y
  - b. son menos críticos debido al menor riesgo de no conformidad (riesgo bajo),
- 3.2 Si existen denuncias fundamentadas o evidencias de riesgo de no conformidad relacionadas con requisitos de riesgo bajo, la entidad de certificación deberá evaluar la necesidad de cambiar la designación del riesgo.
- 3.3 Si se considera necesario subir de nivel la designación del riesgo conforme a la Cláusula 3.2, la entidad de certificación deberá registrar el cambio y su justificación en el reporte de evaluación de conformidad con el Anexo 4 (*Contenido del reporte de evaluación y resumen público*).
- 3.4 Tras la primera reevaluación, la entidad de certificación podría cambiar el riesgo designado de cualquier criterio o indicador en la evaluación de riesgos del ENMFR a un riesgo diferente a nivel de La Organización, basándose en su propia evaluación de riesgos según el Anexo 5 (*Adaptación llevada a cabo por la entidad de certificación de la evaluación de riesgos del ENMFR a nivel de La Organización*).

Tabla 1. Aplicación de las Evaluaciones de Riesgos del ENMFR en las Evaluaciones de MF

Pre-evaluación y Evaluación principal	Evaluación de vigilancia	Re-evaluación <sup>3</sup>
<p><b>NO APLICA:</b> Las evaluaciones de riesgos de ENMFR no son aplicables a estos tipos de evaluaciones (vea la Cláusula 9.3)</p>	<p><b>RIESGO BAJO:</b> No es necesario buscar de forma activa evidencias de conformidad, a menos que existan denuncias fundamentadas o evidencia de no conformidad (vea la Cláusula 10.8).</p> <p><b>RIESGO ESPECIFICADO:</b> Evaluar en cada vigilancia en los siguientes casos (vea la Cláusula 10.12):</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Plantaciones de más de 10,000 hectáreas*</li> <li>• Bosques naturales de más de 50,000 hectáreas*</li> <li>• Conjuntos de UM 'similares' que contienen AVC *</li> </ul> <p><b>RIESGO NO DESIGNADO:</b> Al menos una vez por ciclo de certificación (vea la Cláusula 10.9).</p> <p>* Excepto SLIMF o bosques comunitarios</p>	<p><b>RIESGO BAJO:</b> No es necesario buscar de forma activa evidencia de conformidad, a menos que existan denuncias fundamentadas o evidencia de no conformidad (vea la Cláusula 11.3).</p> <p>Las EC deben evaluar todos los requisitos de <b>RIESGO ESPECIFICADO</b> y <b>NO DESIGNADO</b> (vea las Cláusula 11.2 y 9.3).</p>

## PARTE III EVALUACIONES DE MANEJO FORESTAL

### 4. Determinación del método de auditoría

- 4.1 La entidad de certificación deberá determinar el método de auditoría apropiado para cada evaluación en función del tipo de Organización, tal y como se especifica en la Tabla 2. Los métodos de auditoría podrían variar entre evaluaciones y podrían utilizarse para complementarse entre sí o como métodos independientes. Los métodos de auditoría podrían incluir auditorías en el sitio, auditorías a distancia o una combinación de ambas.

Tabla 2. Métodos de auditoría por omisión según el tipo de Organización.

Tipo de Organización	Método de auditoría por omisión
<p><b>Organizaciones que <u>no</u> manejan SLIMF o bosques comunitarios</b></p>	<p>4.1.1. La entidad de certificación deberá llevar a cabo una auditoría anual en el sitio de los aspectos relevantes para todos los tipos de evaluaciones.</p> <p>NOTA: Ciertos aspectos de la evaluación (por ejemplo, revisión de documentos, entrevistas con los actores interesados, análisis de mapas o imágenes satelitales, etc.)</p>

<sup>3</sup> Vea la Cláusula 3.4 y el Anexo 5

Tipo de Organización	Método de auditoría por omisión
	podrían verificarse a distancia, siempre y cuando se acaten los criterios de elegibilidad señalados en el Anexo 1.
<b>Organizaciones que manejan un único SLIMF o un único bosque comunitario</b>	<p>4.1.2. La entidad de certificación deberá llevar a cabo auditorías en el sitio en la evaluación principal y en una evaluación de vigilancia a lo largo del periodo de cinco años de validez de la certificación.</p> <p>4.1.3. El resto de las evaluaciones de vigilancia deberán realizarse a distancia, a menos que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Existan acciones correctivas pendientes a ser evaluadas, las cuales podrían requerir de un verificación en el sitio; o</li> <li>• Existan quejas que requieran una verificación en el sitio; o</li> <li>• La Organización solicite una auditoría en el sitio; o</li> <li>• La entidad de certificación justifique que se necesita una auditoría en el sitio para obtener evidencia objetiva que verifique la conformidad relacionada con cualquier aspecto de la evaluación.</li> </ul>
<b>Organizaciones que utilizan el Procedimiento de Mejora Continua</b>	4.1.4. La entidad de certificación deberá llevar a cabo auditorías siguiendo las reglas establecidas en Anexo 9.
<b>Organizaciones que administran grupos de manejo forestal o subgrupos de SLIMF y/o bosques comunitarios</b>	<p>4.1.5. La entidad de certificación deberá llevar a cabo auditorías en el sitio en la evaluación principal, durante la primera evaluación de vigilancia, y al menos una evaluación de vigilancia adicional a lo largo del periodo de cinco años de validez de la certificación.</p> <p>4.1.6. En el caso de Organizaciones que administren grupos o subgrupos de manejo forestal con UM que califiquen como bosques comunitarios de &lt;50,000 hectáreas, o con menos de 100 UM designadas como SLIMF, las evaluaciones de vigilancia restantes deberán llevarse a cabo a distancia, a menos que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• existan acciones correctivas pendientes de evaluación que pudieran requerir una verificación en el sitio; o</li> <li>• quejas que requieran una verificación en el sitio; o</li> <li>• la Organización solicite una auditoria en el sitio; o</li> <li>• la entidad de certificación justifique que es necesaria una auditoria en el sitio para obtener evidencia objetiva que verifique la conformidad relacionada con cualquier aspecto de la evaluación.</li> </ul> <p>4.1.7. En el caso de Organizaciones que administren grupos o subgrupos de manejo forestal con UM que califiquen como bosques comunitarios de ≥50,000 hectáreas, o con más de 100 UM designadas como SLIMF, las evaluaciones de vigilancia restantes deberían llevarse a cabo a distancia, a menos que:</p>

Tipo de Organización	Método de auditoría por omisión
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• existan acciones correctivas pendientes de evaluación que pudieran requerir una verificación en el sitio; o</li> <li>• quejas que requieran una verificación en el sitio;</li> <li>• la Organización solicite una auditoría en el sitio;</li> </ul> <p>4.1.8. Cuando se realice una auditoría a distancia según el apartado 4.1.7, la entidad de certificación deberá justificar que no es necesaria una auditoría en el sitio para obtener pruebas objetivas para verificar la conformidad relacionada con cualquier aspecto de la evaluación.</p>

4.2 La justificación de la selección del método de auditoría deberá incluirse en el reporte de evaluación y en el resumen público.

4.3 Todas las auditorías deberán llevarlas a cabo un equipo de auditoría calificado. En el caso de las auditorías en el sitio, al menos un(a) auditor(a) calificado(a) deberá estar físicamente presente en el sitio.

NOTA: El equipo puede contar con el apoyo de expertos(as) técnicos(as) y/o personal adicional (por ejemplo, un(a) interprete), que apoyan a los/las auditores(as) pero no actúan ellos(as) mismos(as) como auditores(as).

4.4 En el caso de que se demuestre un riesgo de seguridad para la vida o la salud de los(as) auditores(as), la entidad de certificación puede solicitar una derogación a la Unidad de Política y Desempeño de FSC para sustituir una auditoría en el sitio por una auditoría a distancia.

NOTA: Las solicitudes de derogación se evaluarán caso por caso.

Tabla 3. Determinación de los métodos de auditoría durante un ciclo de certificación de cinco años.

Tipo de Organización	Evaluación principal y reevaluación	Vigilancia 1	Vigilancia 2	Vigilancia 3	Vigilancia 4
UM no SLIMF o BC (vea las Cláusulas 4.1.1 y 11.2)	En el sitio				
Una sola UM SLIMF o BC (vea las Cláusulas 4.1.2, 4.1.3 y 11.2)	En el sitio	Deberá llevarse a cabo una evaluación de vigilancia en el sitio; el resto de las evaluaciones de vigilancia se realizarán a distancia, <b>a menos que</b> sea necesario realizarlas en el sitio de conformidad con el apartado 4.1.3.			
Organizaciones que usan el Procedimiento de Mejora Continua	En el sitio	Deberán llevarse a cabo evaluaciones de vigilancia como lo establecen el Anexo 9 de este estándar. !			

<b>Grupos o sub-grupos con BC de &lt; 50,000 hectáreas, o con &lt; 100 UM que califiquen como SLIMF (vea las Cláusulas 4.1.5 y 4.1.6)</b>	En el sitio	En el sitio	Deberá llevarse a cabo una evaluación de vigilancia en el sitio; el resto de las evaluaciones de vigilancia deberá llevarse a cabo a distancia <b>a menos</b> que tengan se que ser en el sitio conforme a 4.1.6.
<b>Grupos o sub-grupos con BC de ≥ 50,000 ha, o con ≥ 100 UM que califica como SLIMF (vea las Cláusulas 5.1.5, 5.1.7 y 5.1.8)</b>	En el sitio	En el sitio	Deberá llevarse a cabo una evaluación de vigilancia en el sitio; el resto de las evaluaciones de vigilancia deberá llevarse a cabo a distancia <b>a menos</b> que tengan se que ser en el sitio conforme a 4.1.7.

NOTA: Las auditorías en el sitio permiten realizar partes de una evaluación de MF con métodos de auditoría a distancia según el Anexo 1.

## 5. Determinación de la preparación para la pre-evaluación

- 5.1 La entidad de certificación deberá realizar una pre-evaluación según los requisitos de la Sección 9 de este estándar antes de la evaluación principal de cualquier conjunto de UM similares de las siguientes categorías:
- plantaciones de más de 10,000 hectáreas; o
  - bosques naturales que tengan más de 50,000 hectáreas, a menos que toda el área de UM similares cumpla los requisitos para ser clasificada como "bosque con manejo de baja intensidad" (vea FSC-STD-01-003 *Criterios de elegibilidad para SLIMF y Bosques Comunitarios*.)

NOTA: Las pre-evaluaciones pueden llevarse a cabo utilizando el estándar FSC-STD- 60-004 *Indicadores Genéricos Internacionales* o los primeros borradores de un Estándar Provisional de Manejo Forestal Responsable si no existe ningún Estándar de Manejo Forestal Responsable (EMFR) aprobado.

- 5.2 La entidad de certificación deberá adoptar un enfoque precautorio ante la probabilidad de que una UM pudiera incluir Altos Valores de Conservación (AVC). La entidad de certificación debería solicitar esta información a La Organización en la fase de aplicación y verificar la presencia de AVC en la UM en el Portal del Sistema de Información Geográfica del FSC u otros mapas de AVC (por ejemplo, [www.globalforestwatch.org](http://www.globalforestwatch.org) para Paisajes Forestales Intactos).
- 5.3 Si una UM contiene AVC o si no se sabe si están presentes, deberá realizarse una pre-evaluación, a menos que la UM califique como SLIMF o bosque comunitario (vea FSC-STD-01-003 *Criterios de elegibilidad para SLIMF y Bosques Comunitarios*.)
- 5.4 La pre-evaluación puede omitirse en el caso de UM o conjuntos de UM similares que ya estén certificadas de conformidad con el FSC-STD-30-010 *Estándar de Manejo Forestal Controlado*.
- 5.5 Se puede realizar una pre-evaluación para cualquier UM que no cumpla los criterios especificados en la Cláusula 5.1 o la Cláusula 5.2, a criterio de la entidad de certificación o a petición de La Organización, antes de cualquier evaluación principal.
- 5.6 Las pre-evaluaciones no son necesarias en el caso de reevaluaciones.

- 5.7 Los resultados de las pre-evaluaciones son validos durante un periodo de 24 meses a partir de la fecha de presentación del reporte sobre los hallazgos de la pre-evaluación a La Organización. Una vez transcurrido este periodo, será necesario realizar una nueva pre-evaluación si no se ha concluido una evaluación principal que dé lugar a la certificación.

NOTA: Las pre-evaluaciones puede llevarlas a cabo una entidad de certificación y la evaluación principal otra entidad de certificación, siempre y cuando la segunda entidad de certificación tenga acceso a los resultados de la pre-evaluación y estos resultados sigan siendo validos.

## 6. Determinación de los requisitos de auditoría

### Recuadro 3 Guía informativa: medios de evaluación en la certificación FSC

La certificación FSC de manejo forestal es una certificación del proceso con el fin de evaluar el requisito del FSC para el manejo forestal responsable en una determinada área forestal con respecto a los Principios y Criterios. Así pues, la parte principal de la evaluación FSC consiste en la auditoría FSC, como parte medular de la certificación FSC. Los medios de evaluación en las auditorías de manejo forestal son la revisión de documentos, las inspecciones en el sitio y las entrevistas, dependiendo de los procesos y la estructura de la unidad de manejo.

- 6.1 La entidad de certificación deberá incluir documentaciones y registros en el proceso de auditoría tal y como aparecen enumerados en el Anexo 2.
- 6.2 La entidad de certificación deberá incluir sitios en la auditoría tal y como aparecen enumerados en el Anexo 3.
- 6.3 La entidad de certificación deberá mantener un procedimiento para determinar el tiempo mínimo de auditoría adecuado para la evaluación conforme al Anexo 6. Este cálculo deberá considerar, entre otros, los aspectos enumerados en el Anexo 6.
- 6.4 La planificación de la auditoría también debería reflejar los métodos de auditoría apropiados para evaluar todos los requisitos, incluyendo consideraciones de riesgos especificados y no designados en el sector auditado y la región geográfica (vea la sección 3 y las correspondientes evaluaciones de riesgos conforme al FSC-PRO-60-010 para ENMFR).
- 6.5 Con base en este procedimiento, la entidad de certificación deberá registrar y justificar el tiempo de auditoría, en días por persona, para cada auditoría en el reporte de evaluación.

## 7. Requisitos para el muestreo de UM y selección de sitios para la evaluación

### 7.1 Requisitos generales

- 7.1.1. Para cada evaluación, la entidad de certificación deberá clasificar las UM incluidas en el alcance de la certificación como conjuntos de UM 'similares' a efectos del muestreo. Los conjuntos deberán seleccionarse con el objetivo de minimizar la variabilidad dentro de cada conjunto en términos de:
- tipos de bosques (por ej. bosque natural *versus* plantación);
  - tamaño de la UM (vea la subsección 7.4.);
  - si la UM ha sido clasificada como activa o inactiva (aplicable a la certificación de MF en grupo);

- d. UM agregadas desde la última evaluación; y
- e. otros factores que pueden estar definidos en el EMFR aplicable.

NOTA: Los grupos de manejo forestal o las UM múltiples podrían consistir en uno o más conjuntos de UM 'similares'.

- 7.1.2. La entidad de certificación deberá seleccionar UM específicas para su evaluación dentro de cada conjunto de UM 'similares' para alcanzar el tamaño de muestra necesario. La entidad de certificación debería incluir un elemento aleatorio en el proceso de selección.
- 7.1.3. La muestra seleccionada deberá ser representativa en términos de:
  - a. distribución geográfica (asegurándose de que se cubra toda la distribución geográfica del alcance de la certificación dentro del ciclo de certificación), y
  - b. el personal responsable del manejo operativo de las UM seleccionadas.
- 7.1.4. La entidad de certificación deberá implementar los requisitos de las siguientes subsecciones, según proceda, para determinar el número mínimo de UM que se auditarán en cada evaluación.
  - a) Certificación de múltiples UM: subsección 7.2.;
  - b) Certificación en grupo: subsección 7.3.;
  - c) Certificación en grupo con más de 5,000 UM SLIMF: subsección 7.4.; y
  - d) Muestreo para contratistas incluidos en el alcance de la certificación en grupo: subsección 7.5.
- 7.1.5. Si se han agregado nuevas UM al alcance de la certificación desde la última evaluación, éstas se someterán a un muestreo en la proporción de una evaluación principal.
- 7.1.6. Si las UM que se han agregado al alcance de una certificación de UM en grupo o múltiples ya existente han sido certificadas por el FSC en los últimos seis meses, éstas podrían muestrearse en la proporción de una vigilancia anual.
- 7.1.7. Si existen factores de riesgo, denuncias fundamentadas de no conformidades o no conformidades mayores que resulten en impactos sociales o ambientales negativos, la entidad de certificación deberá aumentar el número de UM incluidas en la muestra en relación con el mínimo calculado.
- 7.1.8. La entidad de certificación deberá auditar una variedad y un número suficiente de sitios dentro de cada UM seleccionada para la evaluación, con el fin de realizar observaciones fácticas de la conformidad con los requisitos del EMFR aplicable.
- 7.1.9. La entidad de certificación deberá seleccionar los sitios a ser auditados con base en un análisis de los puntos de riesgo críticos de no conformidades en el sistema de manejo.

## **7.2 Muestreo para la certificación de UM múltiples**

- 7.2.1. Durante la evaluación principal y la reevaluación, para cada conjunto de UM 'similares' identificadas, la entidad de certificación deberá seleccionar un número mínimo de UM para la evaluación ( $x$ ) aplicando la fórmula  $x = 0,8 * \sqrt{y}$  para cada conjunto de UM 'similares' ( $y$  = número de todas las UM dentro del conjunto de MU 'similares'). El número de UM calculado ( $x$ ) deberá redondearse al número entero superior para determinar el número de UM a ser auditadas.
- 7.2.2. El número de UM a ser auditadas en una evaluación de vigilancia deberá ser al menos la mitad de número de UM auditadas durante la evaluación principal.

### 7.3 Muestreo para la certificación en grupo

7.3.1. La entidad de certificación deberá determinar el número de conjuntos de UM 'similares' que se auditarán (x) en la evaluación principal, la evaluación de vigilancia y la reevaluación de acuerdo con la Tabla 4. El número de conjuntos de UM 'similares' calculado (x) deberá redondearse al número entero superior para determinar el número de conjuntos de UM 'similares' a ser auditadas.

Tabla 4. Número de conjuntos de UM 'similares' a ser auditadas (x) del número total de conjuntos de UM 'similares' (y).

Clase de tamaño del conjunto de UM 'similares'		Evaluación principal	Evaluación de vigilancia y reevaluación
UM activas	> 10,000 hectáreas	$X = y$	$X = y$
	1,000 – 10,000 hectáreas	$X = y$	$X = 0.5 * y$
	< 1,000 hectáreas	$X = 0.8 * \sqrt{y}$	$X = 0.6 * \sqrt{y}$
	SLIMF y bosque comunitario	$X = 0.6 * \sqrt{y}$	$X = 0.3 * \sqrt{y}$
UM inactivas	Todas las clases de tamaños	Todas las UM se consideran 'activas' y deberán, por lo tanto, deberán muestrearse como las UM activas anteriores	$X = 0.1 * \sqrt{y}$

NOTA: Si La Organización no especifica cuáles UM son las inactivas, todas las UM se tratarán como 'activas'.

- 7.3.2. En el caso de grupos de manejo forestal constituidos por UM SLIMF/bosques comunitarios y UM que no califiquen como tales, la entidad de certificación podría aplicar la fórmula de "SLIMF y bosque comunitario" de la Tabla 4 a los conjuntos de UM 'similares' que únicamente estén constituidos por UM SLIMF o bosques comunitarios.
- 7.3.3. Para cada conjunto de MU 'similares', la entidad de certificación deberá determinar el número mínimo de UM a ser auditadas de acuerdo con la fórmula de la Tabla 5. El número de UM calculado (x) deberá redondearse al número entero superior para determinar el número de unidades a ser auditadas.

Tabla 5. Número mínimo de UM a ser auditadas (x) de todas las UM (y) de cada conjunto de UM 'similares'

	Clase de tamaño	Evaluación principal	Evaluación de vigilancia y reevaluación
<b>UM activas</b>	> 10,000 ha	$X = y$	$X = 0.8 * y$
	1,000 – 10,000 ha	$X = 0.3 * y$	$X = 0.2 * y$
	< 1,000 ha	$X = 0.8 * \square y$	$X = 0.6 * \square y$
	<b>SLIMF<sup>4</sup> y bosques comunitarios</b>	$X = 0.6 * \square y$	$X = 0.3 * \square y$
<b>UM inactivas</b>	<b>Todas las clases de tamaño</b>	Todas las UM se consideran 'activas' y deberán, por lo tanto, deberán muestrearse como las UM activas anteriores	$X = 0.1 * \sqrt{y}$

NOTA 1: Si La Organización no especifica cuáles UM son las inactivas, todas las UM se tratarán como 'activas'.

NOTA 2: La entidad de certificación puede decidir agrupar las UM en clases de tamaño superior siempre y cuando no se reduzca el número total de la muestra.

- 7.3.4. Para los fines del muestreo, las UM que califican como SLIMF o bosque comunitario dentro de una UMR (Unidad de Manejo de Recursos) pueden considerarse iguales a una UM. Las UM administradas por un Administrador de Recursos que no califiquen como SLIMF o bosque comunitario deberán muestrearse de conformidad con las Tablas 4 y 5 (anteriores).

NOTA: El concepto de UMR se define en el estándar FSC-STD-30-005 *Grupos de Manejo Forestal* y solamente pueden aplicarse si la Entidad Grupal y el Administrador de Recursos cumplen los requisitos aplicables.

- 7.3.5. La muestra de las UM seleccionadas para la evaluación deberá incluir UM que hayan formado parte del monitoreo interno más reciente del grupo de manejo forestal.

#### 7.4 Certificación en grupo de más de 5,000 UM que califican como SLIMF

- 7.4.1. Para grupos de manejo forestal o conjuntos de UM SLIMF 'similares' con más de 5,000 UM, la entidad de certificación podría subestratificar el grupo o conjuntos de UM 'similares' según el nivel de riesgo en relación con la presencia de AVC, litigios sobre el uso o tenencia de las tierras, o duración de los ciclos de aprovechamiento.
- 7.4.2. La entidad de certificación podría reducir el tamaño del muestreo determinado conforme a la Tabla 5 para UM dentro de un conjunto de UM 'similares' en un máximo del 50 %, en caso de ausencia probada de:
- Altos Valores de Conservación; y

<sup>4</sup> Para países o regiones con un límite de tamaño SLIMF aprobado por el FSC por encima de 100 hectáreas, esto podría usarse como el umbral para esas clases de tamaño.

b. Litigios sobre el uso o tenencia de las tierras.

## 7.5 Proceso de muestreo para contratistas forestales incluidos en el alcance de la certificación en grupo

7.5.1. El número mínimo de contratistas forestales a ser auditados (x) del total de contratistas forestales (y) en un grupo de manejo forestal deberá calcularse según la fórmula de la Tabla 6. El número calculado de contratistas forestales deberá redondearse al número entero superior para determinar el tamaño real de la muestra.

Tabla 6. Número mínimo de contratistas forestales a ser auditados (X) del número total de contratistas forestales (y).

Evaluación principal	Evaluación de vigilancia y reevaluación
$X = 0.3 * y$	$X = 0.2 * y$
7.5.2. La muestra debería incluir a contratistas forestales que realizaron actividades dentro de la muestra existente de UM durante el período de evaluación (por ej., los 12 meses anteriores).	
7.5.3. Si se han agregado nuevos contratistas al alcance de la certificación desde la última evaluación, los nuevos contratistas forestales deberán muestrearse en la proporción de una evaluación principal.	
7.5.4. Cada contratista forestal del grupo debería haber sido auditado por la entidad de certificación por lo menos una vez dentro del ciclo de certificación	

## 8. Pre-evaluación

- 8.1 La pre-evaluación deberá incluir una revisión y discusión con La Organización del alcance de certificación solicitado para determinar la gama completa de requisitos normativos FSC aplicables a ser utilizados para la evaluación, tales como el EMFR aplicable, el estándar de certificación en grupo, el procedimiento de servicios del ecosistema, los requisitos de uso de pesticidas, la consulta a actores sociales, etc.
- 8.2 En el caso de aplicantes a la certificación en grupo o de UM múltiples, la entidad de certificación deberá:
- llevar a cabo un análisis y una descripción de las UM propuestas para ser incluidas en el alcance de la certificación;
  - definir el enfoque de la entidad de certificación para el muestreo de las UM en el alcance de la certificación;
  - llevar a cabo un análisis inicial de los sistemas de manejo de La Organización y su capacidad para gestionar los requisitos de esos sistemas; y
  - Llevar a cabo una revisión explícita de la conformidad con los requisitos para entidades grupales conforme al FSC-STD-30-005, según proceda.
- 8.3 Basándose en la información proporcionada por La Organización, la entidad de certificación deberá identificar las principales brechas o probables áreas problemáticas con respecto a la conformidad de La Organización con cualquiera de los requisitos normativos FSC aplicables.
- 8.4 La entidad de certificación deberá preparar un informe escrito sobre las conclusiones de la pre-evaluación, que debería ponerse a disposición de La Organización. A continuación, deberá incluirse un resumen de los hallazgos en el reporte de la evaluación principal.
- 8.5 Durante la evaluación previa deberán identificarse y consultarse a los actores sociales clave.

## 9. Evaluación principal

- 9.1 La entidad de certificación deberá usar los resultados de las pre-evaluaciones en preparación de una subsiguiente evaluación principal.
- 9.2 La preparación para una evaluación principal deberá incluir:
- la identificación del EMFR aplicable;
  - un análisis de la responsabilidad para la conformidad total con los requisitos normativos FSC aplicables (por ej., por La Organización, la entidad en grupo, el administrador de recursos) así como un análisis de las responsabilidades delegadas para la implementación de requisitos seleccionados (por ej., por contratistas).
- 9.3 La entidad de certificación deberá evaluar y buscar de forma activa evidencias de la conformidad de La Organización con todos los requisitos normativos FSC aplicables dentro del alcance de la certificación.
- 9.4 La entidad de certificación deberá asegurar que haya suficiente tiempo y se elija un método apropiado de la auditoría y para evaluar todos los requisitos con riesgos especificados o no designados del EMFR aplicable y otros requisitos FSC aplicables. (Vea la sección 6 “Determinación de los requisitos de la auditoría”)
- 9.5 En el caso de las evaluaciones de UM múltiples, grupos de manejo forestal o conjuntos de UM ‘similares’ que califican todos como SLIMF o bosque comunitario, la entidad de certificación podría auditar a cada conjunto definido de UM ‘similares’ en su totalidad con respecto a los requisitos del EMFR aplicable, pero no es necesario que cada UM muestreada sea auditada por la entidad de certificación con respecto a todos los requisitos del EMFR aplicable.
- 9.6 En el caso de evaluaciones de grupos de manejo forestal, la entidad de certificación deberá auditar los requisitos del EMFR aplicable de acuerdo con la división de responsabilidades especificada en el sistema de manejo del grupo (vea el FSC-STD-30-005).
- 9.7 En el caso de UM no cubiertas por la Cláusula 9.5, la entidad de certificación deberá auditar a cada UM con respecto al conjunto completo de requisitos del ENMFR aplicable.
- 9.8 La entidad de certificación deberá realizar un análisis explícito de los aspectos críticos del control de manejo que se requiere para asegurar que los requisitos normativos FSC aplicables se implementen con respecto a:
- El área geográfica completa del alcance de la certificación; y
  - la gama completa de actividades de manejo.
- 9.9 La entidad de certificación deberá evaluar la capacidad de La Organización de implementar su sistema de manejo de manera homogénea y efectiva como se describió. Esta evaluación deberá incluir una consideración explícita de:
- Los recursos técnicos disponibles (por ejemplo, el tipo y la cantidad de equipos); y
  - Los recursos humanos disponibles (por ejemplo, el número de personas que participan en la administración, su grado de capacitación y experiencia; la disponibilidad de asesoría experta, de requerirse).
- 9.10 Esta evaluación deberá incluir una valoración de la documentación y los registros aplicables a cada nivel de manejo, suficientes para confirmar que el manejo funciona de forma eficaz y según lo descrito.
- 9.11 La entidad de certificación deberá evaluar el rastreo y el seguimiento de los productos forestales hasta la salida del bosque o primer punto de venta, así como los procedimientos para la identificación de los productos procedentes de las UM en el alcance de la certificación.

- 9.12 En cada UM seleccionada para su auditoría, la entidad de certificación deberá identificar y evaluar una variedad y un número suficiente de registros, incluida la documentación de manejo, para realizar observaciones fácticas que verifiquen la conformidad con todos los requisitos del EMFR aplicable.

NOTA: Los requisitos para tal documentación y registros se definen más detalladamente en el Anexo 2.

## 10. Evaluación de vigilancia

- 10.1 Las evaluaciones de vigilancia deberán llevarse a cabo una vez por año calendario, a menos que se determine de manera distinta en los requisitos específicos del alcance (vea el Anexo 9 para aplicación del Procedimiento de Mejora Continua).

NOTA: La evaluación de correcciones y acciones correctivas para cerrar no conformidades mayores podría requerir de auditorías en el sitio a intervalos más cortos.

- 10.2 Para una certificación que tiene una validez de cinco años, por lo menos cuatro evaluaciones de vigilancia deberán llevarse a cabo antes de que la certificación caduque.

- 10.3 La evaluación de vigilancia deberá incluir:

- a) Evaluación de la conformidad de La Organización con las acciones correctivas, de existir éstas.
- b) Revisión de quejas o denuncias de no conformidad con cualquiera de los aspectos de los requisitos normativos aplicables; y
- c) Evaluación de una muestra de sitios y registros, así como entrevistas con los actores afectados, suficientes para verificar que los sistemas de manejo (documentados o no) funcionan de forma eficaz y homogénea en la práctica, en toda la gama de condiciones de manejo presentes en las UM seleccionadas para su auditoría.

- 10.4 La entidad de certificación deberá evaluar los siguientes aspectos durante la evaluación de vigilancia:

- a) Cualquier cambio al área forestal incluida en el alcance de la certificación, incluyendo adiciones, exclusiones o cambios en los linderos de la UM;
- b) Cambios al sistema administrativa de La Organización;
- c) Quejas recibidas;
- d) Registros de aprovechamiento;
- e) Registros de uso de sustancias químicas, incluyendo registros de datos cuantitativos sobre el uso de pesticidas;
- f) Registros de ventas de productos certificados FSC (copias de facturas, recibos, documentos de envío).

- 10.5 La entidad de certificación deberá evaluar la capacidad del sistema administrativo de La Organización para gestionar cualquier cambio que afecte a la certificación, incluyendo cualquier aumento en el tamaño, número o complejidad de las UM.

- 10.6 La cronología de la auditoría en una evaluación de vigilancia deberá tener en cuenta todas las actividades y las condiciones de manejo que afectan a las actividades de manejo forestal, como las operaciones de manejo forestal estacional, el aprovechamiento y la recolección de PFNM, etc.

NOTA: Las auditorías pueden planificarse de acuerdo con las actividades estacionales de La Organización para permitir una auditoría en el sitio por parte de los/las auditores(as) cuando estas actividades tienen lugar (por ejemplo, cuando las actividades de

aprovechamiento están influenciadas por condiciones estacionales como nieve, lluvia o aprovechamiento o recolección de PFMN estacionales).

- 10.7 En los casos en los que exista una Evaluación de Riesgos aprobada del ENMFR, la entidad de certificación deberá priorizar la evaluación de los requisitos designados como riesgos de no conformidad especificados en el ENMFR.
- 10.8 La entidad de certificación no está obligada a buscar de forma activa evidencias de la conformidad de La Organización con respecto a los requisitos designados como de riesgo bajo en la Evaluación de Riesgos del ENMFR aprobada o los cambios a esta designación por la entidad de certificación a nivel de La Organización (vea el Anexo 6), a menos que existan denuncias fundamentadas de parte de actores sociales o evidencia de no conformidad sobre la designación de riesgo bajo para La Organización.
- NOTA: Para indicadores de riesgo bajo, la conclusión de conformidad en el reporte de evaluación puede basarse en el enunciado de que “no se observó evidencia de no conformidad”.
- 10.9 En el caso de requisitos con riesgo no designado en la Evaluación de Riesgos del ENMFR, la entidad de certificación deberá evaluar la conformidad con respecto a esos requisitos por lo menos una vez por ciclo de certificación.
- 10.10 A falta de una Evaluación de Riesgos del ENMFR, la entidad de certificación podría centrar su evaluación en indicadores específicos del ENMFR aplicable (por ejemplo, aquellos relativos a Principios FSC concretos o a aspectos particulares del manejo) con la disposición de que todos los requisitos del EMFR aplicable se evaluarán durante las evaluaciones de vigilancia dentro de un ciclo de certificación.
- 10.11 A falta de una Evaluación de Riesgos del ENMFR, la entidad de certificación deberá evaluar como mínimo en cada evaluación de vigilancia todos los indicadores de los siguientes criterios del EMFR aplicable para los siguientes conjuntos de UM ‘similares’:
- a. plantaciones de más de 10,000 hectáreas:
    - Principios y Criterios del FSC (PyC) V5: Criterios 1.6; 2.3; 4.4; 4.5; 7.6; 6.9; 6.10; 10.2; 10.3; 10.6; 10.7 y 10.12
    - P&C V4: Criterios 2.3; 4.2; 4.4; 6.7; 6.9; 10.6; 10.7 y 10.8.
  - b. bosques naturales de más de 50,000 hectáreas, a menos que el área completa cumpla los criterios de elegibilidad para SLIMF (vea FSC-STD-01-003) y/o bosque comunitario:
    - PyC V5: Criterios 1.4; 1.6; 2.3; 3.2; 3.4; 4.4; 4.5; 5.2; 6.4; 6.6; 6.9; 6.10; 7.6; 8.2 y 9.4.
    - PyC V4: Criterios 1.4; 1.5; 2.3; 3.2; 4.2; 4.4; 5.6; 6.2; 6.3; 8.2 y 9.4
  - c. conjuntos de UM ‘similares’ que contengan AVC, a menos que el área complete cumpla los criterios de elegibilidad para SLIMF (vea FSC-STD-01-003) y/o bosque comunitario:
    - PyC V5: Criteriosa 6.4; 6.6; 6.9; 6.10; 9.4 y 10.3
    - PyC V4: Criterios 6.2; 6.3; 6.9 y 9.4
- 10.12 Cuando exista una Evaluación de Riesgos del ENMFR aprobada que proporcione criterios o indicadores designados como de riesgo especificado, la entidad de certificación deberá evaluar como mínimo estos requisitos en cada evaluación de vigilancia en lugar de los criterios enumerados en la Cláusula para estos tipos de conjuntos de UM ‘similares’.
- 10.13 Cuando exista una Evaluación de Riesgos del ENMFR aprobada, para los conjuntos de UM ‘similares’ que no cumplen ninguno de los umbrales enumerados en la Cláusula 10.11, no se espera que la entidad de certificación evalúe todos los requisitos con riesgo

especificado en cada evaluación de vigilancia, sino que deberá evaluar todos los requisitos de riesgo no designado y riesgo especificado por lo menos una vez por ciclo de certificación.

## 11. Reevaluación

- 11.1 La entidad de certificación deberá completar una reevaluación antes de que venza la certificación como pre-requisito para conceder la recertificación.
- 11.2 La reevaluación deberá seguir los mismos procedimientos que la evaluación principal, con las siguientes excepciones:
- a) no se requiere la pre-evaluación;
  - b) la entidad de certificación no está obligada a presentar el reporte de evaluación para la revisión de expertos; y
  - c) la entidad de certificación no está obligada a preparar un nuevo reporte de evaluación completo. El reporte original podría actualizarse para tener en cuenta nuevos hallazgos, pero deberá incluir el conjunto completo de observaciones realizadas durante la reevaluación y en las que se basa la decisión de volver a conceder la certificación.
- 11.3 La entidad de certificación no está obligada a buscar de forma activa evidencia de la conformidad de La Organización con respecto a los requisitos designados como de bajo riesgo en la Evaluación de Riesgos aprobada del ENMFR o cambiada a esta designación por la entidad de certificación, a menos que existan acusaciones fundamentadas de los actores sociales o evidencia de no conformidad sobre la designación de riesgo bajo para La Organización.
- NOTA: Para indicadores de riesgo bajo, la conclusión de conformidad en el reporte de evaluación puede basarse en el enunciado de “no se observó evidencia de no conformidad”.
- 11.4 En el caso de que la certificación haya caducado más de 6 meses después de su vencimiento, se requiere un proceso de evaluación principal sin la revisión de expertos para renovar la certificación. Tras una caducidad de la certificación de 2 años o más después del vencimiento de la certificación, La Organización deberá ser tratada como un nuevo aplicante para la certificación.

## 12. Conflicto entre leyes y reglamentos

- 12.1 La entidad de certificación deberá identificar y evaluar cualquier conflicto entre las leyes y/o reglamentos, y los requisitos de certificación del EMFR aplicable, caso por caso, considerando las partes involucradas o relevantes. Los conflictos identificados deberán registrarse en el reporte de evaluación.
- 12.2 Si existe un conflicto entre los requisitos de certificación FSC y la legislación aplicable que impida a La Organización cumplir con uno o más requisitos del EMFR aplicable, la entidad de certificación deberá intentar resolver el conflicto entre las partes relevantes en un plazo de 90 días a partir de la identificación del conflicto, involucrando a la Unidad de Política y Desempeño de FSC y a los Socios de la Red FSC a criterio de la Unidad de Política y Desempeño.
- 12.3 Si el conflicto no puede resolverse y la no conformidad con el/los requisito(s) da lugar, o es probable que dé lugar, a un incumplimiento fundamental, la entidad de certificación deberá emitir una no conformidad mayor.
- 12.4 La entidad de certificación deberá seguir un enfoque precautorio en los casos en que haya:

- a) requisitos controversiales, contradictorios o de otra manera incongruentes para La Organización en o entre leyes, reglamentos y requisitos administrativos aplicables; y/o
  - b) interpretaciones diferentes de los instrumentos jurídicos antes mencionados por parte de las autoridades públicas.
- 12.5 Un enfoque precautorio conforme a la Cláusula 12.4 significa que:
- a) los mayores y más restrictivos requisitos deberán aplicarse como constituyendo la base jurídica relevante;
  - b) la mayor y más rigurosa interpretación de las autoridades públicas deberá usarse para determinar la implementación práctica de los requisitos relevantes.
- 12.6 La entidad de certificación deberá disponer de un procedimiento para evaluar conflictos entre leyes y/o regulaciones, incluyendo el enfoque precautorio.
- 12.7 En los casos anteriores en que no se puedan determinar los requisitos más restrictivos o la interpretación más rigurosa, la entidad de certificación deberá buscar una aclaración a través de una interpretación oficial de la Unidad de Política y Desempeño de FSC.

## 13. No conformidades

### 13.1 Requisitos generales

- 13.1.1. Todas las no conformidades que identifique la entidad de certificación durante una evaluación deberán registrarse en el reporte de evaluación y en las listas de verificación asociadas.
- 13.1.2. Las no conformidades con requisitos normativos FSC deberán registrarse y atenderse, incluso si no caen dentro del ámbito de una evaluación particular.
- 13.1.3. Cada no conformidad con respecto a indicadores del EMFR aplicable deberá evaluarse para determinar si constituye una no conformidad menor o mayor al nivel del criterio FSC asociado.
- 13.1.4. Cada no conformidad con respecto a otros requisitos normativos FSC (por ej., FSC-STD-30-005) deberá evaluarse para determinar si constituye una no conformidad menor o mayor al nivel del requisito individual.
- 13.1.5. Una no conformidad única no deberá incluir requisitos que se relacionen a dos o más criterios del EMFR aplicado.
- 13.1.6. Si una no conformidad se relaciona a indicadores de más de un criterio, la no conformidad debería formularse con respecto al criterio con la asociación más cercana a la causa principal de la no conformidad.
- 13.1.7. Una no conformidad deberá considerarse mayor si, ya sea sola o en combinación con otras no conformidades, resulta o sea más probable que resulte en un incumplimiento fundamental:
  - a) para lograr los objetivos del criterio FSC relevante del EMFR; o
  - b) en una parte considerable del sistema de manejo aplicado.

NOTA 1: El impacto acumulado de una serie de no conformidades menores podría resultar en el incumplimiento de lograr los objetivos generales del EMFR y, en consecuencia, constituir una no conformidad mayor.

NOTA 2: La información sobre la clasificación de no conformidades se encuentra en el FSC-STD-20-001.

- 13.1.8. La entidad de certificación deberá considerar el impacto potencial de una no conformidad al momento de evaluar si una no conformidad resulta o pudiera resultar en un incumplimiento fundamental de lograr el objetivo del criterio FSC relevante.
- 13.1.9. Si la entidad de certificación recibe información específica de instancias particulares o denuncias de no conformidad con aspectos de los requisitos normativos FSC aplicables en UM específicas (por ejemplo, información recibida de consultas a actores interesados), la entidad de certificación deberá evaluarlas para determinar si las denuncias son válidas. De resultar válidas, la entidad de certificación deberá evaluar si constituyen no conformidades mayores o menores de los requisitos normativos FSC.

## **13.2 No conformidades en Grupos de Manejo Forestal**

- 13.2.1. La entidad de certificación deberá definir explícitamente la metodología mediante la cual la entidad de certificación determina el 'incumplimiento' de un grupo de manejo forestal en una evaluación. La especificación del 'incumplimiento' también deberá distinguir entre un 'incumplimiento de grupo' y un 'incumplimiento de miembro' o un 'incumplimiento del contratista forestal'.

NOTA: el incumplimiento del contratista forestal solamente puede ocurrir cuando contratistas forestales han sido incluidos en el alcance de la certificación grupal (vea FSC-STD-30-005).

- 13.2.2. El 'incumplimiento del grupo' deberá conducir a no conformidades, suspensión o retiro de la certificación y podría estar ocasionado por:
- a. Incumplimiento de una responsabilidad de la 'entidad grupal como serían las relacionadas con administración, planificación de manejo, registros, monitoreo, etc.
  - b. Incumplimiento de la entidad grupal de asegurar que los miembros del grupo acaten una condición o acción correctiva emitida por la entidad de certificación; y/o
  - c. Incumplimiento de acatar una(s) responsabilidad(es) como miembro del grupo, suficientes en cantidad, grado y/o consecuencias que demuestran que la responsabilidad de monitoreo o control de calidad de la entidad grupal se descompuso.

NOTA: El número, así como la gravedad del incumplimiento de miembro o los incumplimientos del contratista silvícola podría contribuir al incumplimiento del grupo. Muchas no conformidades menores o unas cuantas no conformidades mayores podría sugerir una descomposición del sistema del grupo en cuanto al control de calidad y podría considerarse razón suficiente para suspender o retirar la certificación.

- 13.2.3. Dependiendo del número y gravedad del 'incumplimiento de miembro' o del 'incumplimiento de contratista forestal', esto deberá conducir a no conformidades, suspensiones o expulsión de un miembro del grupo o de un contratista forestal, respectivamente.

## **PARTE IV REVISIÓN**

### **14. Revisión de Expertos(as)**

- 14.1 Después de la revisión (vea FSC-STD-20-001, sección 7.5.), la entidad de certificación deberá acatar los siguientes requisitos a través de una revisión adicional de expertos(as).
- 14.2 Los borradores de reportes de evaluación de manejo forestal de evaluaciones principales deberán someterse a un proceso de revisión de expertos(as) a menos que la(s) unidad/unidades de manejo en evaluación cumplan la especificación de unidad de bosque pequeño o con manejo de baja intensidad o de bosque comunitario de conformidad con <FSC-STD-01-003 *Criterios de Elegibilidad para SLIMF y Bosques Comunitarios*> en el país en el que se lleva a cabo la evaluación.

- 14.3 El proceso de revisión de expertos(as) deberá incluir lo siguiente:
- a) el reporte deberá ser revisado por cuando menos un/una (1) revisor(a) experto(a) independiente con la experiencia y los conocimientos técnicos necesarios para evaluar la idoneidad del reporte y las recomendaciones para una decisión de certificación. El reporte deberá ser revisado por revisores(as) expertos(as) adicionales con conocimientos especializados (por ej., concernientes a derechos de Pueblos Indígenas o Altos Valores de Conservación, cuando resulte necesario:
  - b) en el caso de unidades de manejo evaluadas que cumplen los criterios de elegibilidad para pre-evaluaciones obligatorias como se definen en este estándar, el reporte deberá ser revisado por un(a) segundo(a) revisor(a) experto(a), quien deberá ser seleccionado(a) de acuerdo con los conocimientos relacionados con la categoría de elegibilidad, es decir, conocimientos sobre manejo de plantaciones, manejo de bosques boreales o tropicales, o Altos Valores de Conservación (según proceda);
  - c) el/la revisor(a) o revisores/as expertos(as) deberán operar conforme a términos de referencia claros, los cuales deberán incluir el requisito de comentar explícitamente sobre:
    - i. la idoneidad del trabajo de campo como base para tomar una decisión de certificación;
    - ii. la claridad de presentación de los hallazgos de auditoría como base para una decisión de certificación
    - iii. si la decisión de certificación propuesta está justificada por los hallazgos de la auditoría presentados.
  - d) los/las revisores(as) expertos(as) no deberán ser empleados de tiempo completo o parcial de la entidad de certificación y deberán estar sujetos a los mismos requisitos relativos a independencia y confidencialidad que otros miembros del personal que hacen aportes a la decisión de certificación;
  - e) los/las revisores(as) expertos(as) deberán tomar en cuenta el contexto local y nacional con respecto al manejo forestal y deberán considerar las perspectivas ambientales, sociales y económicas;
  - f) los comentarios de los/las revisores(as) expertos(as) deberán estar atribuidos y documentados;
  - g) la entidad de certificación deberá responder por escrito a los comentarios de los/las revisores(as) expertos(as) y proporcionarle(es) una copia de su respuesta;
  - h) en casos en que los/las revisores(as) expertos(as) estén cuestionando las recomendaciones para una decisión de certificación del proceso de revisión, esos aspectos deben revisarse de nuevo (vea FSC-STD-20-001, sección 7.5.).

## PARTE V DECISIÓN DE CERTIFICACIÓN

### 15. Requisitos generales

- 15.1 La entidad de certificación deberá tomar decisiones de certificación con base en su evaluación de la conformidad de La Organización con los requisitos normativos FSC aplicables y de acuerdo con el estándar FSC-STD-20-001 *Requisitos generales para entidades de certificación acreditadas por el FSC*.
- 15.2 La certificación conjunta de manejo forestal/cadena de custodia (MF/CoC) solo deberá concederse si la entidad de certificación está satisfecha de que el sistema de rastreo y seguimiento implementado por La Organización es suficiente para proporcionar la

seguridad de que todos los productos facturados con una declaración FSC por La Organización proceden de las UM que están en el alcance de la certificación.

## PARTE VI ELABORACIÓN DE REPORTE

### 16. Reporte de evaluación

- 16.1 La entidad de certificación deberá completar el reporte de evaluación para cada evaluación, utilizando la(s) plantilla(s) de reportes aplicables proporcionadas por el FSC.
- NOTA 1: El Anexo 4 especifica el contenido mínimo obligatorio del reporte de evaluación.
- NOTA 2: Cualquier cambio en los requisitos de la elaboración de reportes, incluyendo cambios a las plantillas de reportes, están sujetos al FSC-PRO-01-001 *Desarrollo y Modificación de Requisitos FSC*.
- 16.2 Una vez que la entidad de certificación haya tomado una decisión de certificación y finalizado el reporte de evaluación, deberá presentar el reporte de evaluación y comunicar la decisión de certificación a La Organización como se establece en el FSC-STD-20-001 (para reportar no conformidades vea la sección 7.4, para decisiones vea la Cláusula 7.6.2).
- 16.3 La entidad de certificación podría proporcionar el reporte de certificación a La Organización en un idioma conveniente para La Organización y las personas involucradas en la revisión técnica y el proceso de toma de decisión de la entidad de certificación.
- 16.4 La entidad de certificación deberá presentar el reporte de evaluación al FSC en uno de los idiomas oficiales del FSC en el plazo de los 30 días posteriores a haber presentado el reporte de evaluación a La Organización. Las listas de verificación con los hallazgos de la auditoría a nivel del indicador no requieren traducirse.
- NOTA 1: Todos los campos de la plantilla de reportes digitales son obligatorios a menos que se señale de manera distinta en la plantilla.
- NOTA 2: La plantilla FSC digital servirá como herramienta de recopilación de datos para implementar la Estrategia Global del FSC.
- 16.5 La entidad de certificación deberá usar datos para la elaboración de reportes que no tengan más de 120 días de haber sido actualizados antes de la presentación del reporte de evaluación al FSC.

### 17. Resumen público

- 17.1 La entidad de certificación deberá completar el resumen público en uno de los idiomas oficiales del FSC para cada evaluación, utilizando la/las plantilla(s) aplicables proporcionadas por el FSC. El contenido obligatorio del resumen público se presenta en el Anexo 4 (*Contenido del reporte de evaluación y del resumen público*).
- 17.2 Para el alcance de certificación que abarque un área forestal de 1,000 hectáreas o más, la entidad de certificación deberá hacer público el reporte resumido en cuando menos uno de los idiomas oficiales del país en el que están ubicadas las UM, o en el idioma de Pueblos Indígenas que más se habla en el área en la que están localizadas la(s) UM.
- 17.3 La entidad de certificación deberá presentar el resumen público y su(s) versión/versiones traducidas al FSC tan pronto como estén listas, pero a más tardar 30 días después de la presentación del reporte de evaluación a La Organización.
- 17.4 La entidad de certificación no deberá retirar ninguno de los resúmenes públicos de la base de datos FSC.
- NOTA: El FSC se reserve el derecho de archivar los reportes y datos publicados.

# ANEXO 1 CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD PARA APLICAR EL MÉTODO DE AUDITORÍA A DISTANCIA A PARTES DE UNA EVALUACIÓN DE MF DE ORGANIZACIONES QUE NO REÚNEN LOS REQUISITOS PARA SER CONSIDERADAS SLIMF O BOSQUES COMUNITARIOS

A continuación, se presentan las consideraciones que la entidad de certificación deberá tener en cuenta al discurrir el método de auditoría a distancia para partes de una evaluación de MF de Organizaciones que no reúnen los requisitos ni para ser SLIMF, ni para ser bosques comunitarios. La lista de criterios asume un enfoque basado en el riesgo para una planificación eficaz de la auditoría y exige que la entidad de certificación evalúe las posibilidades de aplicar técnicas de auditoría a distancia en circunstancias aplicables. Las consideraciones guían a la entidad de certificación para evaluar los aspectos críticos que afectan a la capacidad de llevar a cabo una evaluación de la conformidad, pero la entidad de certificación puede utilizar consideraciones adicionales al evaluar cuáles partes de una evaluación concreta deben realizarse en el sitio.

1. Si se cumplen los criterios de la siguiente Tabla 7, entonces el aspecto respectivo puede auditarse a distancia a juicio de la entidad de certificación.

Tabla 7. Criterios de elegibilidad para aplicar el método de auditoría a distancia a partes de una evaluación de MF de Organizaciones que no reúnen los requisitos para ser consideradas SLIMF o bosques comunitarios.

Tema	Criterios	Criterios cumplidos
<b>Revisión de documentos</b>	Es posible acceder a distancia de forma segura y confidencial a la información de La Organización (por ejemplo, datos de inventarios, mapas, archivos shape, imágenes satelitales). La Organización puede compartir de forma segura y confidencial los documentos y sistemas en tiempo real (inmediatamente mientras se realiza la auditoría) a distancia con la entidad de certificación.	<input type="checkbox"/>
<b>No conformidades</b>	No hay no conformidades abiertas que requieren de una evaluación en el sitio.	<input type="checkbox"/>
<b>Entrevistas a trabajadores(as)</b>	La Organización y los(as) auditores(as) disponen de herramientas y tecnologías de comunicación que son: <ul style="list-style-type: none"> <li>• suficientes para realizar videoconferencias;</li> <li>• accesibles a todos(as) los(as) trabajadores(as) pertinentes sin tener que usar las instalaciones de La Organización y accesibles a la gama completa de UM de La Organización incluidas en el alcance de la auditoría.</li> </ul> La Organización es capaz de asegurar la disponibilidad del personal clave en los momentos determinados para la auditoría. Es posible entrevistar a los(as) trabajadores(as) de forma segura y confidencial en auditorías a distancia.	<input type="checkbox"/>

	<p>La Organización tiene la capacidad de información sobre todos los(as) trabajadores(as) y sus respectivas funciones incluidas en el alcance de la auditoría antes de la misma.</p> <p>La aplicación de tecnología de la información y la comunicación (TIC), por ejemplo, videoconferencias, es un método de involucramiento de actores sociales que se considera en armonía con las costumbres, valores, sensibilidades y formas de vida de los(as) trabajadores(as).</p>	
<b>Entrevistas a actores sociales</b>	<p>La Organización y los(as) auditores(as) tienen herramientas y tecnología de comunicación que sean:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• suficientes para realizar videoconferencias;</li> <li>• accesibles a todos los actores sociales incluidos en el alcance de la auditoría sin tener que usar las instalaciones de La Organización; y</li> <li>• accesibles a la gama completa de las UM de La Organización incluidas en el ámbito de la auditoría.</li> </ul> <p>Es posible entrevistar a actores sociales externos de forma segura y confidencial en auditorías a distancia.</p> <p>La aplicación de tecnología de la información y la comunicación (TIC), por ejemplo videoconferencias, es un método de involucramiento de actores sociales que se considera en armonía con las costumbres, valores, sensibilidades y formas de vida de los actores sociales incluidos en el ámbito de la auditoría.</p>	<input type="checkbox"/>
<b>Quejas y asuntos del dominio público</b>	<p>No hay quejas fundamentadas relacionadas con el alcance de certificación de La Organización presentadas a la entidad de certificación desde la última evaluación que requieran de una evaluación en el sitio.</p> <p>La entidad de certificación no está al tanto de ningún asunto significativo del dominio público (por ej., informes de ONG, artículos en medios de comunicación, incidentes de ASI), casos judiciales o trámites legales que pudieran requerir una evaluación en el sitio.</p>	<input type="checkbox"/>
<b>Controversias</b>	<p>La entidad de certificación no está al tanto de controversias sin resolver relacionadas a tenencia de la tierra con actores afectados (por ej., Pueblos Indígenas, comunidades locales).</p>	<input type="checkbox"/>
<b>Alcance y sistema de manejo</b>	<p>No hay cambios significativos en el alcance o el sistema de manejo – incluir ejemplos tales como cambio de administrador forestal, actividades de subcontratación, etc.</p>	<input type="checkbox"/>

## ANEXO 2 LISTA DE DOCUMENTACIÓN Y REGISTROS EN MANEJO FORESTAL

### Recuadro 4 Guía informativa

La siguiente lista presenta referencias para requisitos como aparecen incluidos en el FSC-STD-60-004. Las referencias se ponen entre paréntesis al final de cada requisito. La primera parte de la lista presenta una lista de requisitos de documentación en conexión con las referencias del nivel de criterios relevantes. La segunda parte de la lista proporciona referencias a requisitos al nivel de indicadores. Las referencias aparecen entre paréntesis al final de cada requisito. Algunos EMFR podrían tener indicadores adaptados que requieren documentación adicional o que no requieren aspectos específicos de la siguiente lista. En estos casos, los requisitos de documentación aplican tal y como están formulados en el EMFR aplicable (vea la cláusula 1.2). En casos en los que la adaptación ha resultado en que la numeración de indicadores no corresponde al FSC-STD-60-004, las referencias entre paréntesis debería tratarse como indicativas.

Esta no es una lista exhaustiva, ni la entidad de certificación está obligada a limitar la auditoría a los documentos y registros aquí enumerados. La lista no prescribe que cada documento o registro tiene que auditarse en cada auditoría/vigilancia; esto se reglamenta en el cuerpo principal de este estándar con base en los estándares aplicables con documentos y ubicaciones relacionados a ser considerados durante la evaluación. La lista de documentos y registros a ser auditados están supeditados a los criterios seleccionados a ser incluidos en la evaluación.

1. La siguiente lista presenta documentos y registros que deberán auditarse (cuando proceda) para evaluar la conformidad con los requisitos normativos FSC:

NOTA: Algunos registros podrían no estar accesibles en un formato escrito.

- a) plan de manejo que contiene varios elementos centrales tal y como están formulados en el FSC-STD-60-004 (7.1., 2.5., 5.3., 5.5., 7.2., 7.3., 7.4., 7.6., 8.1.,)
- b) documentación de propiedad o contratos de concesiones (1.1.)
- c) compromiso público de no ofrecer o recibir sobornos (1.7.)
- d) política pública avalando el compromiso a largo plazo con prácticas de manejo forestal compatibles con los Principios FSC (1.8.)
- e) contratos vinculantes de CLPI (3.3., 3.6., 4.8.)
- f) contratos vinculantes entre La Organización y pueblos tradicionales a través del CLPI en el caso de una delegación del control en torno a las actividades de manejo (4.)
- g) resumen del plan de manejo públicamente disponible (7.5.)
- h) resultados del monitoreo públicamente disponibles (8.4.)
- i) registros de evaluación de Altos Valores de Conservación (9.1.)

2. La siguiente lista proporciona una serie de documentos y registros que deberían auditarse para evaluar la conformidad con los requisitos normativos FSC, de ser aplicables para La Organización:

- a) documentación que muestra los derechos de tenencia o de uso de tierras (1.2.1.)
- b) los linderos de todas las Unidades de Manejo están documentados y se muestran claramente en mapas. (1.2.3.)
- c) aprovechamiento y comercio de especies CITES (1.5.2.)
- d) proceso público de resolución de controversias (1.6.1.)

- e) documentación sobre controversias relacionadas a asuntos de leyes aplicables o leyes consuetudinarias (1.6.3.)
- f) documentación de contratos de negociación colectiva, en caso de existir (2.1.4.4.)
- g) prácticas de salud y seguridad, incluyendo tasas de accidentes y tiempo perdido a causa de accidentes (2.3.4.)
- h) documentación de que se desarrollan e implementan prácticas de salud y seguridad para todos los(as) trabajadores(as) forestales, incluyendo contratistas y subcontratistas (vea 2.3.1)
- i) documentación de procesos de subcontratación y contratos de subcontratantes
- j) se conservan registros de capacitación para todos los(as) trabajadores(as) relevantes (2.5.2.)
- k) agravios a trabajadores(as) relacionados con pérdida o daños de propiedad de trabajadores(as), enfermedades ocupacionales o lesiones (2.6.3.)
- l) documentación (y/o mapeo) de involucramiento de Pueblos Indígenas (3.1.2.).
- m) en caso de evidencia de que La Organización ha violado los derechos, costumbres y la cultura de Pueblos Indígenas, tal y como los definen la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas y el Convenio 169 de la OIT, la situación está documentada (3.4.2.)
- n) documentación (o mapeo) de sitios con especial significado cultural, ecológico, económico, religioso o espiritual para Pueblos Indígenas (3.5.2.)
- o) documentación (y/o mapeo) de comunidades locales afectadas a través de las actividades de manejo (4.1.2.)
- p) documentación de registro de agravios relacionados con los impactos de las actividades de manejo a comunidades locales (4.6.3.)
- q) documentación (o mapeo) de sitios que tienen un especial significado cultural, ecológico, económico, religioso o espiritual para comunidades locales (4.7.2.)
- r) aprovechamiento anual de madera (5.2.3.) y de productos forestales no maderables (5.2.4)
- s) documentación de costos relacionados con la prevención, mitigación y compensación por impactos sociales y ambientales negativos de las actividades de manejo en el plan de manejo (5.3.1.)
- t) registros aprobados de reuniones de actores interesados (7.6.2.)
- u) procedimientos para monitorear la implementación del plan de manejo (8.1.1.)
- v) todos los productos vendidos (8.5.2.)
- w) facturas de ventas (8.5.3.)
- x) fertilizantes utilizados (10.6.3.)
- y) registro de usos de pesticidas (10.7.6.)
- z) uso de agentes de control biológico (10.8.3.)
- aa) pagos de regalías, honorarios o impuestos
- bb) pagos a trabajadores(as)
- cc) monitoreo de la exposición de trabajadores(as) a pesticidas altamente peligrosos (10.7.21)
- dd) documentación de entrevistas a empleados enfocadas en probar medidas de capacitación, implementación de salud y seguridad y cumplimiento de requisitos laborales fundamentales.
- ee) uso promocional de la marca registrada del FSC.

## ANEXO 3 LISTA DE UBICACIONES Y SITIOS EN MANEJO FORESTAL

### Recuadro 5 Guía informativa

Esta no es una lista completa, ni la entidad de certificación está obligada a limitar la auditoría a las ubicaciones enumeradas a continuación. El Portal SIG FSC podría ofrecer a la entidad de certificación información útil sobre cuáles sitios incluir en la evaluación.

La lista indica ubicaciones a considerarse en el proceso de auditorías. Enfoques de muestreo para situaciones específicas siguen siendo aplicables (vea la sección 7).

La lista no prescribe que cada ubicación o sitio debe ser auditado en cada auditoría/vigilancia; esto se reglamenta en el cuerpo principal del estándar con base en estándares aplicables con documentos y ubicaciones relacionados a ser considerados durante la evaluación. Para elegir ubicaciones específicas en el proceso de evaluación, las EC podrían centrar la atención en ubicaciones con proceso de manejo forestal que reflejen un tamaño representativo del área forestal dentro del alcance, así como distintos niveles de riesgo para la conformidad.

1. La siguiente lista proporciona ubicaciones para auditorías FSC que deberán ser auditadas (cuando proceda) para evaluar la conformidad con requisitos normativos FSC:

- a) áreas de producción forestal en una suficiente diversidad de condiciones (por ej., pendientes pronunciadas, distintas condiciones de suelos; distintos sistemas silvícolas, plantaciones) y variedad de prácticas forestales (por ejemplo, huertos de semillas, viveros, ubicaciones marcadas para aprovechamiento, recientemente aprovechadas, un año después del aprovechamiento, cinco años después del aprovechamiento, diez años después del aprovechamiento; sitios con actividades de regeneración; sitios de producción para PFNM);
- b) sitios con características de hábitats típicos para atributos y estructuras del rodal forestal en la unidad de manejo (vea la definición de “características de hábitats” en el FSC-STD-60-004);
- c) alojamiento y amenidades de trabajadores(as);
- d) sitios donde se utiliza maquinaria y donde se exigen requisitos de seguridad asociados;
- e) sitios documentados de Pueblos Indígenas afectados con convenios de CLPI y sitios afectados de comunidades locales;
- f) sitios identificados de especial significado cultural, ecológico, económico, religioso o espiritual para las comunidades locales;
- g) cursos de agua de distintos tamaños, dentro y corriente abajo del área forestal;
- h) calles y caminos forestales de distintos tamaños afectados por el manejo forestal;
- i) sitios en los que se han aplicado o almacenado sustancias químicas, fertilizantes o agentes de control biológico;
- j) zonas de amortiguamiento y otras medidas para proteger los cursos de agua naturales;
- k) zonas de amortiguamiento de pesticidas, y zonas de exclusión de pesticidas ;
- l) áreas protegidas (por ej., Red de Áreas de Conservación, Áreas de Muestras Representativas, zonas de amortiguamiento) y áreas de AVC;
- m) áreas convertidas tal y como se determinan en la Política para Abordar la Conversión (FSC-POL-01-007 V1-0);
- n) áreas de almacenamiento para productos forestales (es decir, madera, PFNM);
- o) linderos entre UM y Pueblos Indígenas o comunidades locales;
- p) áreas que están siendo cubiertas mediante la política de escisión (FSC-POL-20-003).
- q) Sitios de monitoreo.

# ANEXO 4 CONTENIDO DEL REPORTE DE EVALUACIÓN Y RESUMEN PÚBLICO

## Box 6. Reportes de evaluación y resúmenes públicos

Los reportes de evaluación son de especial importancia. Son mucho más que un simple vehículo para presentar la decisión de certificación. Los reportes de evaluación son utilizados por:

- Las entidades de certificación, para recopilar los resultados de la auditoría de la evaluación del manejo forestal para orientar y demostrar la exactitud y plausibilidad de las decisiones de certificación;
- La Organización, para informarse sobre su desempeño con respecto a los estándares aplicables;
- Assurance Services International (ASI), para evaluar la actuación de las entidades de certificación;
- El FSC, para monitorear y evaluar los efectos de la certificación FSC, así como para fines de integridad del sistema; y
- Los actores sociales, para informarse sobre el desempeño de La Organización (a través de resúmenes públicos).

Dependiendo del alcance de la certificación (por ejemplo, el tipo de certificación, los servicios del ecosistema, los PFNM) y el tipo de evaluación (por ejemplo, la evaluación principal, la evaluación de vigilancia), se recopilan datos de diferente alcance en el reporte de evaluación.

Además de los reportes de evaluación, las entidades de certificación deben elaborar resúmenes públicos, los cuales contienen información clave sobre la evaluación de cada Organización, que se pone a disposición del público en la base de datos FSC de certificados registrados. Los resúmenes públicos tienen como objetivo proporcionar transparencia sobre las evaluaciones del manejo forestal, permitiendo a todas las partes interesadas o relevantes obtener información sobre las decisiones de certificación. El tamaño y la complejidad de la operación forestal influyen en el alcance de la información contenida en los resúmenes públicos (es decir, los resúmenes públicos para SLIMF y bosques comunitarios suelen ser más breves que los reportes de las grandes operaciones forestales).

- La entidad de certificación deberá utilizar el plazo por omisión de 'desde la última evaluación' para recopilar datos, si no se especifica lo contrario.

Tabla 8. Contenido mínimo obligatorio del reporte de evaluación y del resumen público

Elementos de información	Tipo de evaluación <sup>5</sup>			Para SLIMF y Resúmenes bosques comunitarios	Público
	ME	SE	RE		
<b>INFORMACIÓN DE LA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN</b>					
1. Nombre y datos de contacto de la entidad de certificación.	x	x	x	x	x
2. Nombres, funciones y especialización de los(as) auditores(as), expertos(as) técnicos(as), expertos(as) locales y cualquier otro personal (por ej., intérprete) involucrados en la evaluación.	x	x	x	x	

<sup>5</sup> Los tipos de evaluación se han abreviado como sigue: Evaluación principal (ME), evaluación de vigilancia (SE) y reevaluación (RE).

Elementos de información	Tipo de evaluación <sup>5</sup>			Para SLIMF y Resumen bosques Públicos comunitarios	
	ME	SE	RE		
<b>INFORMACIÓN DEL TITULAR DEL CERTIFICADO</b>					
3. Información que identifica a La Organización (Incluyendo el nombre y los datos de contacto).	x	x	x	x	x
4. Información general del certificado, incluyendo:	x	x	x	x	x
a. Códigos de los certificados y licencias y fechas relevantes (fechas de emisión y caducidad de la certificación inicial)					
b. Tipo de certificación (MF, MF/CoC) y especificación como UM única o múltiple, certificado de grupo y si se aplican los Servicios del Ecosistema o el Procedimiento de Mejora Continua					
<b>PROCESO DE EVALUACIÓN</b>					
<b>Descripción de la evaluación</b>					
5. Tipo de evaluación (pre-evaluación, evaluación principal, evaluación de vigilancia, reevaluación).	x	x	x	x	x
6. Fechas del reporte de evaluación y del resumen público.	x	x	x	x	x
7. Códigos de documentos normativos utilizados en la evaluación.	x	x	x	x	x
8. Itinerario de la auditoría con fechas y duración.	x	x	x	x	x
9. Los días/persona dedicados a auditar a La Organización, excluyendo el tiempo dedicado a los trabajos preparatorios, los desplazamientos hacia y desde La Organización, la redacción de reportes y la toma de decisiones.	x	x	x	x	x
10. Justificación del tiempo de auditoría.	x	x	x	x	x
11. Especificación del/de los métodos de auditoría empleado(s) para la evaluación (auditoría completa en el sitio, auditoría a distancia o una combinación de ambas) y justificación del método o métodos de auditoría.	x	x	x	x	x
12. En el caso de la auditoría a distancia total o parcial, las herramientas y métodos empleados para la evaluación a distancia de La Organización.	x	x	x	x	x
13. Proceso y resultados del muestreo incluyendo:	x	x	x	x	x
a. Lista de las UM seleccionadas para evaluación;					
b. Sitios auditados dentro de cada UM seleccionada *opcional para UM SLIMF y de bosques comunitarios.					
	x	x	x	x	x*)
14. Justificación de la selección de las UM para su evaluación.	x	x	x	Opcional	x
NOTA: En el caso de evaluaciones de UM múltiples, el reporte deberá incluir un análisis y una descripción del área en términos de UM específicas y la conformidad con los requisitos sobre el sistema de muestreo empleado.					
<b>Aportes de actores sociales</b>					
15. Una descripción del proceso de consulta a los actores sociales.	x	x	x	Opcional	x

Elementos de información	Tipo de evaluación <sup>5</sup>			Para SLIMF y Resumen bosques Públicos comunitarios	
	ME	SE	RE		
16. Actores sociales entrevistados por los auditores o que aportaron información por escrito	x	x	x	Opcional	
<p>NOTA: Los datos personales (incluidos los nombres de las personas) no deben figurar en el reporte de evaluación (ni en el reporte público resumido). Únicamente es necesario incluir una descripción general de los actores sociales que fueron entrevistados o que compartieron información con los/las auditores(as) por escrito, como "trabajador(a) forestal"; "empleado(a) de un contratista"; "habitante de una comunidad adyacente a la UM"; "representante de la administración local". Cuando se considere necesaria la identificación de las personas para el seguimiento de la comunicación con el actor social, la entidad de certificación podrá registrar los datos personales para uso interno, pero solo con el consentimiento previo e informado del actor social. Los informes de certificación y los reportes públicos resumidos no deberán infringir la legislación aplicable en materia de protección de datos.</p>					
17. Resumen anónimo de los comentarios de los actores sociales y de las correspondientes medidas y conclusiones de la entidad de certificación.	x	x	x	Opcional	x
18. Información relacionada con la revisión y resolución de cualquier queja planteada por los actores sociales sobre La Organización, o sobre la entidad de certificación, desde la evaluación anterior que no se recoge a través de las consultas normativas a los actores sociales. Asimismo, se incluirán en el reporte de evaluación las correspondientes medidas y las conclusiones de la entidad de certificación.		x	x	Opcional	
<p>NOTA: La entidad de certificación podría no incluir detalles sobre la queja y el querellante en el reporte de evaluación y mantener esta información en un archivo separado si es necesario para proteger la privacidad y confidencialidad del querellante.</p>					
19. Identificación de conflictos entre leyes y/o reglamentos con los requisitos de certificación.	x	x	x		x
<b>SISTEMA DE MANEJO</b>					
Información sobre las unidades de manejo en el alcance de la certificación					
20. Lista de las UM, incluyendo la siguiente información para cada UM:	x	x	x		x
a. Nombre, número catastral u otro medio de identificación de cada UM;					
b. Elegibilidad para SLIMF y bosques comunitarios;					
c. Tipo de tenencia o propiedad;					
d. Tipo de manejo de la tenencia.					
e. Zona forestal (boreal, templada, subtropical, tropical)					
f. Ubicación geográfica del centro geométrico de la UM. En el caso de los grupos de manejo forestal de SLIMF y/o bosques comunitarios, el lugar geográfico del centro geométrico del grupo.					
<p>NOTA: El requisito será sustituido por el requisito de proporcionar datos geográficos de las UM de acuerdo con la decisión de la Asamblea General de FSC (Moción 61/2021).</p>					
g. Área certificada de la UM					
h. Área de bosque de producción, bosque natural, plantación, áreas restauradas, áreas de conservación y área cubierta por declaraciones de servicios del ecosistema					
i. Etapa/año de aplicación del Procedimiento de Mejora Continua (si procede)					
j. Datos necesarios para calcular la CAA (Cuota Administrativa Anual).					

Elementos de información	Tipo de evaluación <sup>5</sup>			Para SLIMF y Resumen bosques Públicos comunitarios	
	ME	SE	RE		
21. Una explicación de cómo las UM cumplen los criterios de elegibilidad para SLIMF o bosque comunitario (FSC-STD-01-003), de proceder.	x	x	x	x	
22. Descripción y área de las UM o partes de una UM que ha sido eliminada del alcance de la certificación según la FSC-POL-20-003.	x	x	x	x	x
<b>Plan de Manejo Forestal</b>					
23. Un resumen de los contextos legislativos, administrativos y de uso de la tierra en los que opera La Organización, incluyendo las funciones de los organismos gubernamentales responsables que participan en los aspectos del manejo forestal (por ejemplo, el aprovechamiento, el monitoreo, la protección, la salud y la seguridad, la infraestructura y otros usos).	x		x	Opcional	x
24. Una descripción de la propiedad y el uso de las tierras y los bosques incluidos en el alcance de la certificación, incluyendo: <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Derechos de propiedad y uso (tanto legales como consuetudinarios) de las partes distintas de La Organización;</li> <li>b. Actividades no forestales que se están llevando a cabo dentro del área evaluada, tanto si son realizadas por La Organización como por alguna otra parte (por ejemplo, minería, operaciones industriales, agricultura, caza, turismo comercial, etc.)</li> </ul>	x		x	x	
25. Un resumen del plan de manejo que incluya una descripción de: <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Los objetivos de manejo;</li> <li>b. Los recursos forestales (uso del suelo y estado de la propiedad, condiciones socioeconómicas, composición del bosque, perfil de las tierras adyacentes);</li> <li>c. Las estructuras de manejo (por ejemplo, la estructura de manejo, la división de responsabilidades, el uso de contratistas, impartición de capacitación, etc.) implementadas por La Organización;</li> <li>d. Los sistemas de manejo silvícola y/o de otro tipo que se están implementando (incluidas las técnicas y el equipo de aprovechamiento, la justificación de la selección de especies);</li> <li>e. Las salvaguardas medioambientales;</li> <li>f. La estrategia de manejo para la identificación y protección de especies raras, amenazadas y en peligro de extinción y de Altos Valores de Conservación;</li> <li>g. Los procedimientos de La Organización para el monitoreo del crecimiento, el rendimiento y la dinámica forestal (incluidos los cambios en la flora y la fauna), los impactos ambientales y sociales, y los costos, la productividad y la eficiencia.</li> </ul>	x		x	x	x <sup>6</sup>
26. Corta anual permitida (CAP) para cada UM, incluida una estimación del rendimiento máximo sostenible de las principales especies comerciales, incluyendo: <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Explicación de los supuestos (por ejemplo, silvícolas) en los que se basan las estimaciones;</li> <li>b. Referencia a la fuente de datos (por ejemplo, datos de inventarios, parcelas de muestreo permanentes, tablas de rendimiento) en la que se basan las estimaciones.</li> </ul>	x	x	x	x	x
27. Inversiones y medidas adoptadas para la prevención y el control de riesgos naturales (incendios, tormentas, inundaciones, enfermedades, plagas, agentes patógenos, etc.)	x		x	x	

<sup>6</sup>Si se produce algún cambio significativo en alguno de los puntos de la lista presentada en el requisito no 25, se hará constar en los resúmenes públicos de los informes de evaluación de la vigilancia.

Elementos de información	Tipo de evaluación <sup>5</sup>			Para SLIMF y Resumen bosques Públicos comunitarios	
	ME	SE	RE		
28. Categorías de Altos Valores de Conservación presentes, incluyendo: a. Áreas por categoría de AVC; b. Cualquier cambio en las áreas previamente existentes.	x	x	x		x
29. Los siguientes elementos deberán incluirse en todos los informes para los certificados de MF y CoC: a. Una evaluación del riesgo de que los productos procedentes de fuentes no certificadas (incluidas las áreas excluidas específicamente del alcance del certificado) se mezclen con los productos del área forestal evaluada; b. Una descripción de los sistemas de control (seguimiento y trazabilidad) establecidos que abordan el riesgo identificado en el apartado a) anterior (si la evaluación no incluye todas las áreas forestales en las que participa el cliente, el informe deberá incluir una declaración explícita que explique los controles especiales establecidos para asegurar que no haya riesgo de confusión en cuanto a qué actividades o productos están certificados y cuáles no). c. Una descripción del punto final o del límite del bosque (por ejemplo, el aserradero o el depósito de troncos) en el que la entidad de certificación certifica que un producto procede del área forestal certificada; d. Una descripción del sistema de documentación o marcado que permita identificar de forma fiable los productos procedentes del área forestal certificada en el punto especificado en el apartado c) anterior.	x	x	x		x
<b>Pesticidas</b>					
30. Lista de pesticidas (ingrediente activo y nombre comercial) utilizados, incluidos los pesticidas restringidos, altamente restringidos y los pesticidas prohibidos altamente peligrosos (los pesticidas prohibidos solo están permitidos en situaciones de emergencia o por orden gubernamental).	x	x	x		x
31. Ubicación y zona de uso de pesticidas químicos según el punto 30 anterior.	x	x	x		x
32. Cantidad, número, periodo de uso y frecuencia de las aplicaciones y motivo del uso.	x	x	x		x
33. Un resumen de la Evaluación de Riesgo Ambiental y Social (ERAS).	x		x		x
34. Una derogación de PAP (de haberlos)	x	x	x		x
<b>Personal</b>					
35. Número de miembros del personal (incluidos los contratistas) que trabajan en el alcance de la certificación (diferenciados por genero).	x	x	x		x
36. Número total de accidentes relacionados con trabajadores(as) y contratistas en el último año calendario, diferenciando entre accidentes graves y mortales.		x	x		x
<b>Especies de madera comerciales y productos forestales no maderables</b>					
37. Especies, códigos de producto y nombres comerciales de los productos forestales maderables y no maderables incluidos actualmente en el alcance de la certificación.	x	x	x		x
38. Cantidades aprovechadas por especie/grupo de especies en el último año calendario.	x	x	x		x

Elementos de información	Tipo de evaluación <sup>5</sup>			Para SLIMF y Resumen bosques Públicos comunitarios	
	ME	SE	RE		
39. Cantidades vendidas con declaración FSC en el último año calendario		x	x	x	x
<b>Grupos de Manejo Forestal</b>					
40. Número total de miembros del grupo.	x	x	x	x	x
41. Descripción del reparto de responsabilidades con las entidades incluidas en el alcance de la certificación: a. entidad grupal; b. administrador de recursos; c. miembro del grupo; d. contratista silvícola.	x	x	x	x	
42. Una demostración de que se cumplen todas las responsabilidades para la implementación de los estándares aplicables a nivel de la entidad grupal (por ejemplo, planificación del manejo, inventarios, monitoreo).	x	x	x	x	
43. Número de miembros muestreados por entidad grupal desde la última evaluación.		x	x	x	
44. El número máximo de miembros según la Cláusula 5.1 del FSC-STD-30-005.	x	x	x	x	
45. Para cada miembro del grupo <sup>7</sup> :					
a. nombre	x	x	x	x	x
b. datos de contacto	x	x	x	x	
c. área certificada	x	x	x	x	x
d. especificación de si el miembro es un contratista.	x	x	x	x	x
e. la fecha de ingreso al grupo y, en caso de ser pertinente, la fecha de salida del grupo. NOTA: Este requisito se aplica tanto a los miembros como a los contratistas silvícolas incluidos en el grupo.	x	x	x	x	x
<b>Evaluación de Riesgos del ENMFR</b>					
46. Código de la Evaluación de Riesgos del ENMFR (de proceder).	x	x	x	x	x
47. Justificación de los cambios en las designaciones de riesgo realizadas por la entidad de certificación de riesgo bajo a no designado o de no designado a riesgo especificado.		x	x	x	
48. Justificación de los cambios en las designaciones de riesgo realizadas por la entidad de certificación de riesgo especificado a no designado o de no designado a riesgo bajo.		x	x	x	x
<b>Servicios del Ecosistema</b>					
49. Fecha de la evaluación del impacto del SE verificado o validado de acuerdo con el FSC-PRO-30-006.	x	x	x	x	x
50. Declaraciones de servicios del ecosistema válidas con impacto en SE.	x	x	x	x	x
51. Nombre de la(s) UM cubiertas por cada declaración.	x	x	x	x	x

<sup>7</sup> No es necesario registrar los elementos del requisito de información no 45 en el resumen público para los miembros cuyas todas las UM clasifican como SLIMF o bosques comunitarios.

Elementos de información	Tipo de evaluación <sup>5</sup>			Para SLIMF y Resumen bosques Públicos comunitarios	
	ME	SE	RE		
52. Para certificados de grupo: a. la separación de responsabilidades a la hora de demostrar el impacto entre el nivel del grupo y el nivel de miembros del grupo; Y b. a cuáles miembros del grupo aplica el impacto del servicio del ecosistema verificado o validado.	x	x	x	x	x
53. Fecha de la verificación o validación del impacto.	x	x	x	x	x
54. Fecha de aprobación del/de los DCSE (Documento de Certificación de Servicios del Ecosistema).	x	x	x	x	x
55. Fecha del DCSE válida hasta	x	x	x	x	x
56. Nombre de los patrocinadores de SE (de proceder).	x	x	x	x	x
57. Datos de contacto de los patrocinadores de SE (de proceder).	x	x	x	x	
58. Impactos de Servicios del Ecosistema patrocinados.	x	x	x	x	x
59. UM donde se localizan los Impactos de SE patrocinados.	x	x	x	x	x
60. Inicio de los patrocinios.	x	x	x	x	x
61. Fin de los patrocinios.	x	x	x	x	x
<b>RESULTADOS DE LA AUDITORÍA Y DISCONFORMIDADES</b>					
62. Una presentación sistemática de los hallazgos de la auditoría (incluidos los resultados resumidos de la pre-evaluación, de proceder) en los que se basa la decisión de certificación a nivel de los indicadores definidos en los estándares aplicables, y si el resultado implica una no conformidad. a. Para grupos de manejo forestal, los hallazgos se presentarán por separado para cada UM evaluada, a menos que todas las UM dentro del alcance de la certificación cumplan los criterios de elegibilidad como SLIMF o bosque comunitario de conformidad con el estándar FSC-STD-01-003. b. Para los grupos SLIMF y bosques comunitarios y de las UM múltiples, los hallazgos de las distintas UM pueden combinarse siempre que se mantenga la información sobre a qué sitio se refiere un determinado resultado.	x	x	x	x	
63. Una presentación resumida de los resultados con información clara que permita al lector hacer una fácil correlación entre los requisitos de cada uno de los criterios del documento normativo FSC utilizado y el desempeño de la operación certificada.	x		x	Opcional	x
64. Descripción de cualquier cuestión que haya sido difícil de evaluar (por ejemplo, debido a evidencias contradictorias, opiniones divergentes de actores sociales, dificultad para interpretar el requisito) y explicación de la conclusión alcanzada.	x	x	x	x	x
65. Una descripción de todas las no conformidades documentadas (vea el FSC-STD-20-001, 7.4.11)	x	x	x	x	x
66. En los casos en que uno o más actores interesados hayan denunciado una no conformidad, pero los auditores hayan concluido que debe expedirse la certificación, el informe deberá explicar por qué los auditores concluyeron que no había no conformidad, o qué acciones se tomaron para cerrar la no conformidad antes de la decisión de certificación de conceder la certificación.	x		x	x	x
67. Una recomendación del/de la auditor(a) sobre:		x		x	x

Elementos de información	Tipo de evaluación <sup>5</sup>			Para SLIMF y Resumen bosques Públicos comunitarios	
	ME	SE	RE		
<ul style="list-style-type: none"> <li>a. Si La Organización está en continua conformidad con requisitos de certificación.</li> <li>b. Si la certificación debería mantenerse o no mantenerse, o si deberán tomarse acciones correctivas.</li> </ul>					
68. Descripción de infracciones potenciales de la Política para la Asociación con FSC si la entidad de certificación ha identificado alguna durante la evaluación.	x	x	x		x
<b>REVISIÓN</b>					
69. Fecha de finalización de la revisión.	x	x	x		x
70. Tipo de revisión (revisión de reporte simple o revisión de Expertos).	x	x	x		x
71. Nombre del/de la revisor(a).	x	x	x		x
72. Especialización del revisor.	x	x	x		x
73. Respuesta del(de la) auditor(a).	x	x	x		x
<b>DECISIÓN DE CERTIFICACIÓN</b>					
74. Decisión de certificación.	x	x	x		x
75. Fecha de decisión de certificación.	x	x	x		x
76. Nombre del/de la encargado(a) tomar la decisión.	x	x	x		x

## ANEXO 5 ADAPTACIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN DE LA EVALUACIÓN DE RIESGOS DEL ENMFR A NIVEL DE LA ORGANIZACIÓN

- 1.1. Después de la primera reevaluación, la entidad de certificación podría revisar y cambiar las designaciones de riesgo de la evaluación de riesgos del ENMFR para La Organización si existen razones justificadas para hacerlo.

NOTA: La entidad de certificación podría llevar a cabo una revisión periódica de todas las designaciones de riesgo de la evaluación de riesgos del ENMFR o centrarse en designaciones de riesgo individuales si existe evidencia que sugiera que una designación de riesgo especificado pudiera modificarse.

- 1.2. Para cambiar la designación de riesgo de acuerdo con la Cláusula 3.2, la entidad de certificación deberá utilizar como mínimo los factores de riesgo proporcionados en la evaluación de riesgos del ENMFR aplicable (vea la Cláusula 3.1 b)
- 1.3. Un cambio en la designación del riesgo, junto con su justificación, deberá basarse en evidencia y los cambios deberán registrarse en el informe de evaluación (Anexo 4)
- 1.4. Los cambios en las designaciones de riesgo especificado a riesgo no designado, o de riesgo no designado a riesgo bajo, se registrarán en el resumen público (Anexo 4).

### Recuadro 7. Ejemplos de factores que podrían utilizarse para adaptar y modificar la evaluación de riesgos del ENMFR tras la primera reevaluación a nivel de La Organización

Este cuadro informativo ilustra algunos ejemplos de qué tipo de factores de riesgo podría considerar la entidad de certificación a la hora de evaluar si está justificado un cambio en una designación de riesgo a nivel de La Organización. Los ejemplos muestran un criterio del FSC-STD-01-001 *Principios y Criterios del FSC para el Manejo Forestal* y los factores de riesgo relevantes que podrían utilizarse para justificar un cambio en la designación del riesgo, ya sea con una mejora o una degradación relacionada con la designación del riesgo proporcionada en la evaluación de riesgos del ENMFR aplicable.

#### **Ejemplo 1. Proteger la UM de actividades no autorizadas o ilegales (Criterio 1.4)**

*La Organización\* deberá desarrollar y aplicar medidas, y/o deberá colaborar con las entidades reguladoras, para proteger de forma sistemática la Unidad de Manejo\* frente al uso de recursos y asentamientos no autorizados o ilegales, así como frente a otras actividades ilícitas.*

Posibles factores de riesgo que la entidad de certificación debe tomar en cuenta.:

- Capacidad para prevenir e implementar medidas de control del uso recreativo no autorizado que dé lugar a actividades ilegales (hogueras no autorizadas, vertido de basura, etc.).
- Cooperación demostrada con los organismos reguladores o agencias gubernamentales pertinentes para controlar las actividades no autorizadas o ilegales dentro de la UM.
- Existencia de personal y recursos para detectar y controlar las actividades ilegales.

#### **Ejemplo 2. Salud y seguridad (Criterio 2.3)**

*La Organización\* deberá implementar prácticas de seguridad y salud para proteger a los trabajadores\* frente a los riesgos contra la seguridad y la salud laboral. Estas prácticas deberán\* ser proporcionales a la escala, intensidad y riesgo\* de las actividades de manejo y deberán\* cumplir o superar las recomendaciones del Código de Prácticas de la OIT sobre Seguridad y Salud en el Trabajo Forestal.*

Posibles factores de riesgo que la entidad de certificación debe tener en cuenta:

- Rotación de trabajadores forestales o contratistas.
- Sistema de monitoreo interno y hallazgos del monitoreo interno.
- Inversión en capacitación de trabajadores forestales y contratistas.
- Acceso demostrado a la capacitación y orientación pertinentes en materia de salud y seguridad.

## ANEXO 6 DETERMINACIÓN DEL TIEMPO DE AUDITORÍA

1. El procedimiento de la entidad de certificación para calcular el tiempo de auditoría (vea la cláusula 6.3) deberá considerar los siguientes aspectos:
  - a) emprender la reunión de apertura (incluyendo la confirmación del alcance y todos los cambios posibles);
  - b) emprender consultas a actores sociales culturalmente apropiadas;
  - c) emprender la auditoría con los siguientes elementos:
    - i. sistemas de manejo forestal (procedimientos, responsabilidades, quejas, etiquetado, análisis de no conformidades abiertas, etc.);
    - ii. gestión de recursos (S&S, CLR, capacitación, infraestructuras, etc.);
    - iii. producción (desde recepción hasta envío de materiales);
    - iv. comercialización (obtención, ventas, contabilidad de materiales);
  - d) sistema de rastreo y seguimiento demostrando la fuente y el volumen en proporción a la producción de todos los productos vendidos como certificados FSC.
  - e) emprender la reunión del cierre;
  - f) tomar en cuenta el traslado hacia y entre ubicaciones y sitios;
  - g) recopilar y verificar información;
  - h) revisión de acciones correctivas abiertas; y
  - i) revisión, análisis y recopilación de hallazgos de la auditoría.

El procedimiento de la entidad de certificación para calcular el tiempo de la auditoría deberá, como mínimo, considerar los siguientes factores:

- a) área total bosques y distribución del área de bosques;
- b) estructura de la unidad de manejo (área, número de empleados, volúmenes de producción, y/o facturación anual de ventas de productos forestales);
- c) experiencia y antecedentes de los/las operadores(as) involucrados(as) (directores(as) y personal, contratistas);
- d) tasa de crecimiento de sitios y miembros de grupo;
- e) resultados de evaluaciones de riesgos (vea la Sección 3 de Aplicación de las Evaluaciones de Riesgos de ENMFR en evaluaciones de MF y la Cláusula 6.4);
- f) distancia entre áreas de bosques / unidades de manejo (traslado hacia y entre sitios);
- g) acciones correctivas abiertas (anteriores hallazgos de la auditoría);
- h) número y naturaleza de quejas y observaciones de actores interesados.

La determinación del tiempo de auditoría es responsabilidad de la entidad de certificación. Factores característicos a tomar en cuenta al calcular la duración de la auditoría incluyen:

NOTA: Sigue siendo responsabilidad de la entidad de certificación decidir llevar a cabo visitas al sitio donde y cuando sea necesario para asegurar la confianza en la certificación.

- a) evaluación principal y ampliación del área: tiempo adicional para las reuniones de apertura y cierre;
- b) tamaño del bosque y distribución;
- c) complejidad de los ecosistemas forestales y de los métodos silvícolas;
- d) efectividad de las comunicaciones (es decir, el idioma)
- e) calidad de la preparación de la unidad de manejo forestal, por ejemplo, documentación;
- f) número de divergencias/no conformidades de la auditoría anterior;
- g) asuntos durante la auditoría que requieren mayor investigación;
- h) instalaciones de almacenamiento, ubicaciones adicionales;
- i) todas las UM del alcance de certificación son SLIMF, bosques comunitarios o ambos;
- j) la certificación solamente abarca PFNM.

# ANEXO 7 REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA MANEJO FORESTAL CONTROLADO

## PARTE 1 – REQUISITOS GENERALES

### 1 Disposiciones generales

- 1.1 La entidad de certificación deberá realizar evaluaciones con respecto al FSC-STD-30-010 V3-0 (y versiones subsiguientes) siguiendo los requisitos de este estándar.

NOTA: El término certificación de manejo forestal/cadena de custodia (MF/CoC) en este estándar ha de leerse como certificación de manejo forestal controlado (MFC) en conexión con la certificación de manejo forestal controlado.

- 1.2 La entidad de certificación deberá rechazar aplicaciones de certificación de MFC de unidades de manejo o sitios que están o estuvieron cubiertos por una certificación de MFC.

### 2 Principios básicos

- 2.1 Reemplaza a la Cláusula 1.3.

La entidad de certificación deberá evaluar los requisitos aplicables del <FSC-PRO-30-006 Procedimiento de Servicios del Ecosistema: Demostración del Impacto y Herramientas del Mercado> cuando La Organización quiere validar declaraciones de servicios del ecosistema. El uso del <FSC-PRO-30-006 Procedimiento de Servicios del Ecosistema: Demostración del Impacto y Herramientas del Mercado> está restringido a la opción de validación. La entidad de certificación no deberá usar ese estándar para la opción de verificación.

- 2.2 La cláusula 1.5 y la Cláusula 1.6 no deberán aplicarse.

## PARTE 2 - Aplicación

### 3 Aplicación de Evaluaciones de Riesgos de ENMFR en Evaluaciones de MFC

- 3.1 Reemplaza a la Cláusula 3.4

Después de que La Organización haya alcanzado exitosamente el conjunto completo de requisitos del Estándar de Manejo Forestal localmente adaptado (EMF), la entidad de certificación podría cambiar el riesgo designado a cualquier criterio o indicadores en la Evaluación de Riesgos del ENMFR a un riesgo distinto al nivel de La Organización con base en su propia evaluación de riesgos conforme al Anexo 5.

## PARTE 3 – EVALUACIONES DE MANEJO FORESTAL CONTROLADO

### 4 Determinación de la preparación para la pre-evaluación

- 4.1 Reemplaza la Cláusula 5.1 del FSC-STD-20-007.

La entidad de certificación podría realizar una pre-evaluación antes de la evaluación principal. En ese caso, la entidad de certificación deberá usar los requisitos de la sección 9.

- 4.2 En el caso de una pre-evaluación, la entidad de certificación deberá usar, ya sea el <FSC-STD-30-010 V3-0 Manejo Forestal Controlado> o el EMF aplicable localmente adaptado, cuando éste exista.

- 4.3 Las Cláusulas 5.4 y 5.7 no deberán aplicarse.

## 5 Pre-evaluación

- 5.1 En el caso de que se realice una pre-evaluación, ésta deberá acatar los requisitos de la sección 9.
- 5.2 Reemplaza a la Cláusula 8.5  
Los actores interesados clave deberán ser identificados y se les podría consultar durante la pre-evaluación.
- 5.3 La cláusula 8.4 del FSC-STD-20-007 no deberá aplicarse.

## 6 Evaluación de vigilancia

- 6.1 Reemplaza a la Cláusula 10.10  
A falta de una Evaluación de Riesgos del ENMFR, la entidad de certificación deberá como mínimo evaluar en cada evaluación de vigilancia todos los indicadores de los siguientes criterios del EMF aplicable para los siguientes tipos de conjuntos de UM 'similares':
- a) plantaciones de más de 10,000 hectáreas:  
Principios y Criterios del FS (PyC) V5: Criterios 1.6; 2.3;7.6; 6.9; 6.10; 10.2; 10.3; 10.7 y 10.12
  - b) bosques naturales de más de 50,000 hectáreas, a menos que el área completa cumpla los criterios de elegibilidad para Bosques Pequeños y con manejo de baja intensidad (SLIMF) (vea el FSC-STD-01-003) y/o bosque comunitario:  
PyC V5: Criterios 1.4; 1.6; 2.3; 3.2; 3.4; 5.2; 6.4; 6.6; 6.9; 6.10; 7.6; 8.2 y 9.4.
  - c) que contengan Altos Valores de Conservación (AVC), a menos que el área completa cumpla los criterios de elegibilidad para SLIMF (vea el FSC-STD-01-003) y/o bosque comunitario.  
PyC V5: Criterios 6.4; 6.6; 6.9; 6.10; 9.4 y 10.3

## 7 Reevaluación

- 7.1 Los requisitos para reevaluación se refieren a requisitos de evaluación de avance en el contexto del manejo forestal controlado.
- 7.2 Reemplaza a la Cláusula 11.1  
La entidad de certificación deberá completar la evaluación de avance antes del vencimiento de la certificación de MFC como pre-requisito para conceder la certificación de manejo forestal.
- 7.3 Reemplaza a la Cláusula 11.2  
La evaluación de avance deberá seguir los mismos procedimientos que para la evaluación principal de manejo forestal, con las siguientes excepciones:
- a) no se requiere la pre-evaluación;
  - b) la entidad de certificación no está obligada a presentar el reporte de evaluación para revisión de expertos; y
  - c) la entidad de certificación deberá preparar un nuevo reporte de evaluación completo basado en la evaluación de manejo forestal. El reporte original podría actualizarse para tomar en cuenta nuevos hallazgos pero deberá incluir un conjunto completo de observaciones hechas durante la evaluación de avance y sobre el cual se basa la decisión de conceder la certificación de manejo forestal.

7.4 Las cláusulas 11.3 y 11.4 do deberán aplicarse.

## **PARTE 5 – ELABORACIÓN DE REPORTES**

### **8 Reporte de Evaluación**

8.1 La cláusula 16.4 no deberá aplicarse.

### **9 Resumen Público**

9.1 Reemplaza a la Cláusula 17.2

La entidad de certificación deberá hacer disponible el resumen público por lo menos en el/los idioma(s) oficiales del país en el que están ubicadas las unidades de manejo certificadas, o en el idioma más ampliamente hablado por los Pueblos Indígenas del área en la que están ubicadas las UM certificadas.

9.2 Reemplaza a la Cláusula 17.3

La entidad de certificación deberá presentar el resumen público al FSC en el plazo de los 30 días posteriores a la entrega del reporte de evaluación a La Organización.

9.3 La cláusula 17.1 no deberá aplicarse.

### **10 Aplicabilidad de los Anexos para el Manejo Forestal Controlado**

10.1 Los Anexos 1, 2, 3 y 6 son aplicables sin cambios.

10.2 Adopciones para el Anexo 4

1. Los requisitos de reevaluación se refieren a los requisitos de evaluación de avance en el contexto del Manejo Forestal Controlado.
2. Los requisitos para Servicios del Ecosistema solo se reportarán para validación y no para verificación.
3. Las cláusulas 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 31, 33, 34 y 63 del Anexo 4 del FSC-STD-20-007 no deberán aplicarse.

10.3 Adopciones para el Anexo 5

Este anexo deberá ser aplicable solamente después de la evolución de avance.

# ANEXO 8 REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA SERVICIOS DEL ECOSISTEMA

## 1 Frecuencia y calendario de evaluaciones

- 1.1 La entidad de certificación deberá realizar una evaluación principal en el sitio para evaluar la conformidad de La Organización con los requisitos aplicables de este procedimiento.
- 1.2 La entidad de certificación podría usar el método de auditoría a distancia o en el sitio para evaluar las Cláusulas 1.3 y 1.5.
- 1.3 La entidad de certificación deberá evaluar la conformidad de La Organización con los requisitos de las cláusulas/secciones especificadas más adelante por lo menos en el plazo de una vez por año dentro del período de validez del impacto de los Servicios del Ecosistema (SE):
  - a) FSC-PRO-30-006 V2-0, Cláusulas 2.4-2.8 (relacionadas al traslape geográfico con activos de SE o declaraciones generadas conforme a marcos o estándares externos);
  - b) FSC-PRO-30-006 V2-0, Cláusulas 4.6 y 4.7, identificando si ha ocurrido un evento que llama a la implementación del plan de manejo de riesgos.
  - c) cambios relacionados con la Sección 10 (acuerdo de coparticipación del ingreso) del FSC-PRO-30-006 V2-0, incluyendo negociaciones en curso del acuerdo de coparticipación del ingreso.
  - d) requisitos aplicables a La Organización de la Sección 11 del FSC-PRO-30-006 V2-0, cuando nuevos patrocinios han concluido basados en impactos verificados o validados de SE; y
  - e) requisitos aplicables a La Organización en la Parte IV del FSC-PRO-30-006 V2-0, cuando La Organización decida hacer declaraciones de SE.
- 1.4 Si La Organización maneja SLIMF o BC, la entidad de certificación podría evaluar el 1.3 a) a d) por lo menos en cada evaluación de MF FSC.
- 1.5 La entidad de certificación deberá llevar a cabo una evaluación adicional en cualquiera de los siguientes casos:
  - a) para evaluar cambios significativos en la parte I del Reporte de Servicios del Ecosistema (RSE) que incluyen:
    - i. la adición de un nuevo impacto de SE;
    - ii. la adición de una nueva UM;
    - iii. cambios significativos a la teoría del cambio, por ejemplo, un cambio en las prácticas de manejo;
    - iv. cambios al/a los indicador(es) de resultados seleccionados; o
    - v. cambios a las metodologías utilizadas para medir el/los indicador(es) de resultados;
  - b) para evaluar quejas recibidas relacionadas con el impacto de SE verificado o validado; y
  - c) para evaluar la implementación del plan de manejo de riesgos, cuando un evento de perturbación ha sucedido que afecta el impacto de SE verificado/validado.

- 1.6 La entidad de certificación deberá llevar a cabo una evaluación adicional para valorar la inclusión de nuevos miembros del grupo a un RSE con impactos ya validados o verificados, en caso de que el nuevo grupo de miembros agregados al RSE sea superior a un incremento del 100 %.

NOTA 1: Vea la Cláusula 1.18 del FSC-PRO-30-006 V2-0.

NOTA 2: Para un incremento menor al 100 %, la entidad de certificación puede aprobar a nuevos miembros del grupo a un RSE sin una evaluación adicional.

- 1.7 La entidad de certificación debería realizar la(s) evaluación/evaluaciones de SE conjuntamente con la(s) evaluación/evaluaciones de manejo forestal programadas.

## 2 Preparación para la evaluación

- 2.1 La entidad de certificación deberá tomar en cuenta los servicios del ecosistema seleccionados y los requisitos de la Cláusula 1.1 en:
- las consultas a actores sociales realizadas conforme a la Cláusula 1.7 de este estándar;
  - la planificación de la auditoría; y
  - el muestreo llevado a cabo conforme a la Sección 7 de este estándar.
- 2.2 Por lo menos un miembro del equipo de auditoría deberá demostrar competencias y habilidades para evaluar la conformidad de La Organización con este procedimiento y el/los impacto(s) de SE.

NOTA: Este requisito se base en el Anexo 3 (equipos de Auditoría) del <FSC-STD-20-001 Requisitos generales para entidades de certificación>.

## 3 Evaluación, revisión y toma de decisión

- 3.1 Los hallazgos de auditoría y el otorgamiento del impacto de SE verificado o validado deberán ser evaluados de conformidad con el <FSC-STD-20-001 Requisitos Generales para entidades de certificación>.

NOTA 1: 'La (re) certificación' habrá de interpretarse como la verificación o validación de un impacto de SE.

NOTA 2: En el contexto del FSC-PRO-30-006 V2-0, un requisito se considera como estando al nivel de cláusula (por ej., 1.2, 5.6), el cual podría incluir varias sub cláusulas.

- 3.2 La entidad de certificación deberá evaluar y tomar decisiones sobre cada impacto de SE propuestos de forma individual.
- 3.3 Para cada impacto de SE verificado, la entidad de certificación deberá:
- incluir el término 'servicios del ecosistema' en el alcance de la certificación de MF FSC o MF/CoC; e
  - incluir el impacto de SE verificado en la documentación de certificación formal (por ej., el certificado);
  - las no conformidades identificadas en relación con este procedimiento no deberá afectar el estado de certificación de MF FSC, MF/CoC o MFC;
  - un impacto de SE verificado es válido durante un período de cinco años a partir de la fecha de verificación, siempre y cuando La Organización mantenga la certificación de MF FSC o MF/CoC FSC;

- e) un impacto de SE validado es válido durante un período de cinco años a partir de la fecha de validación siempre y cuando La Organización mantenga la certificación de MF FSC, MF/CoC FSC o MFC;
- f) cuando la certificación de MF FSC, MF/CoC o MFC de La Organización es suspendida, retirada o rescindida, todos los impactos verificados y validados y las declaraciones de SE relacionadas con esa certificación deberán ser suspendidas o retiradas en el plazo de 3 días del Registro FSC.

#### **4 Requisitos de elaboración de reportes**

- 4.1 La entidad de certificación deberá llenar la parte IV del RSE en la plantilla que proporciona el FSC.

NOTA: El Anexo A especifica el contenido mínimo obligatorio del RSE.

- 4.2 La entidad de certificación deberá subir el RSE al Registro FSC lo antes posible después de la decisión de certificación y a más tardar en los siguientes plazos:
  - cuando la evaluación de servicios del ecosistema se combina con la evaluación principal de MF FSC o MF/CoC: 13 meses a partir de la reunión de cierre;
  - cuando la evaluación de servicios del ecosistema no está combinada con la evaluación principal de MF FSC o MF/CoC: 4 meses a partir de la reunión de cierre
- 4.3 La entidad de certificación deberá revisar y, de ser necesario, cargar la parte III actualizada del RSE al Registro FSC por lo menos una vez por año calendario.

# ANEXO 9 REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA LA MEJORA CONTINUA

## 1 Requisitos generales

- 1.1 El equipo de auditoría deberá incluir a un(a) experto(a) local en todas las evaluaciones en el sitio y en las híbridas.
- 1.2 El/la experto(a) local deberá cumplir con los siguientes requisitos para expertos(as) locales.
  - a) Previos y probados conocimientos y experiencias del contexto específico local, la cultura y las formas de vida y sobre gobernanza e interrelaciones territoriales de Pueblos Indígenas, comunidades tradicionales o pequeños propietarios cuya unidad de manejo será evaluada.
  - b) Es deseable, pero no obligatorio tener conocimientos del idioma local.
  - c) Es deseable pero no obligatorio tener experiencia en manejo forestal, requisitos FSC y auditorías FSC.
  - d) Ser capaz de trabajar de forma independiente.
  - e) Tener acceso a la tecnología requerida.
  - f) Tener suficientes habilidades técnicas para usar la tecnología requerida, incluyendo capacidades de compartir documentos y participar en reuniones en línea.
- 1.3 El/la experto(a) local podría realizar entrevistas, recopilar información y otras tareas especificadas sin estar acompañado(a), en nombre del/de la líder del equipo de auditoría.
- 1.4 La entidad de certificación deberá hacer uso de la Tecnología de Información y Comunicación (TIC) lo más posible para minimizar las costosas inspecciones en el sitio.
- 1.5 Cuando La Organización ha sido apoyada por una tercera persona (consultor(a), ONG, etc.) para la conformidad de un requisito del estándar FSC aplicable y si La Organización acepta, la entidad de certificación debería abordar a esta tercera persona durante la evaluación de dicho requisito.

## 2 Aplicación

- 2.1 Las entidades de certificación deberán ofrecer de forma proactiva la opción de ser evaluadas como usuarias de este procedimiento a todas Las Organizaciones que manejan SLIMF o bosques comunitarios al aplicar para la Certificación FSC de Manejo Forestal.

## 3 Evaluación principal

- 3.1 La entidad de certificación debería usar las siguientes fuentes de información (sin excluir otras) para prepararse para la evaluación principal, de estar disponibles:
  - a) Resultados de auto-evaluación de la conformidad inicial.
  - b) Plan de Acción, incluyendo criterios/indicadores de verificación de aplicabilidad y la lista de actividades que alteran el sitio identificadas para la unidad de manejo.
- 3.2 Durante la evaluación principal, la entidad de certificación deberá evaluar:
  - a) Si La Organización todos los Criterios Centrales del estándar FSC aplicable;

NOTA: Cuando se planean actividades que no alteran el sitio antes de la evaluación de vigilancia en el año tres (3), los Criterios Centrales designados como de riesgo bajo no son aplicables.

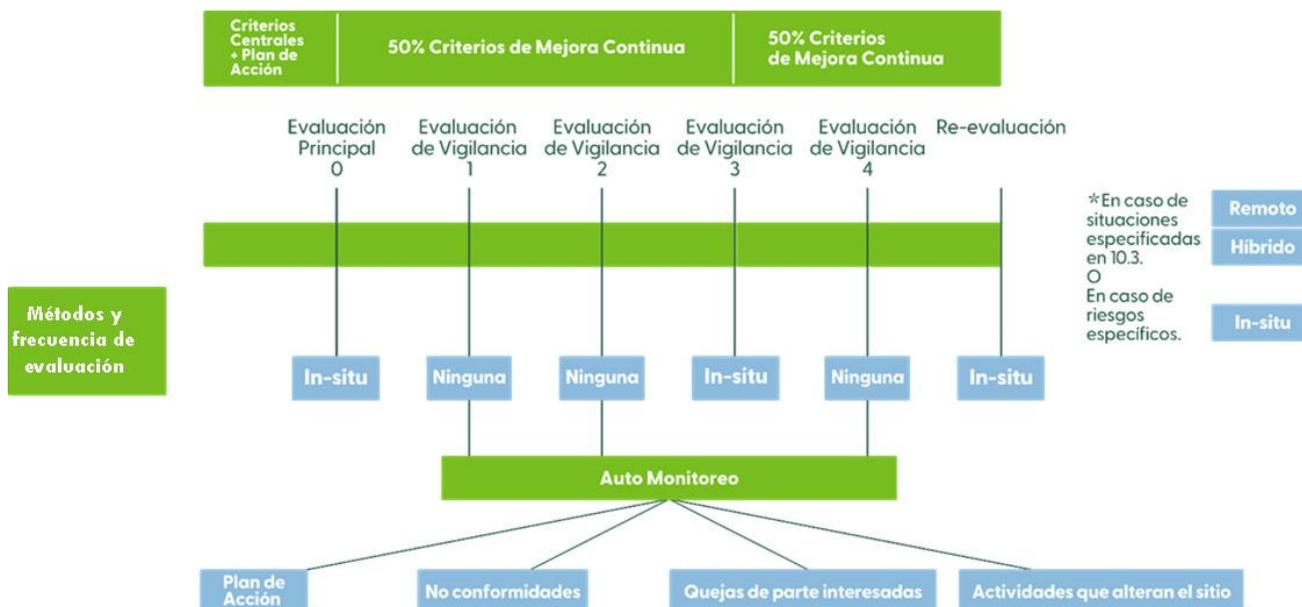
  - b) Si el Plan de Acción se ajusta a los requisitos de la Sección 3 de este procedimiento;
  - c) Si Las actividades que alteran el sitio identificadas por La Organización están alineadas con la definición FSC de actividades que alteran el sitio.

## 4 Evaluación de vigilancia

- 4.1 En el año tres (3) del ciclo del Plan de Acción, una evaluación de vigilancia deberá llevarse a cabo en el sitio.
- 4.2 Durante la evaluación de vigilancia, la entidad de certificación deberá verificar que La Organización:

- a) Acate los Criterios de Mejora Continua asignados a los primeros tres (3) años del Plan de Acción; y
  - b) Acate los Criterios Centrales designados como de riesgo bajo cuando se tienen planeadas actividades que alteran el sitio antes de la reevaluación.
- 4.3 La entidad de certificación deberá llevar a cabo una evaluación de vigilancia en los años uno (1), dos (2) o cuatro (4) en las siguientes situaciones:
- a) Actividades que alteran el sitio que no estaban inicialmente planeadas en el Plan de Acción han sido anunciadas por La Organización para el siguiente año.
  - b) La Organización no ha estado implementando el Plan de Acción y la entidad de certificación no ha sido adecuadamente informada para aceptar una adaptación del plan.
  - c) Existencia de quejas de actores sociales con riesgo de aumentar, y La Organización no está implementando el mecanismo de resolución de conflictos para atenderlas.
  - d) Los resultados del Auto-Monitoreo no han sido entregados por La Organización como se tenía acordado.
  - e) Los resultados del Auto-Monitoreo plantean inquietudes con respecto al desempeño de La Organización.
- 4.4. Cualquier evaluación adicional de vigilancia deberá conducirse como evaluación híbrida o a distancia, a menos que lo justifique un riesgo específico para el que la entidad de certificación considere necesario obtener evidencia objetiva en el sitio para verificar la conformidad.
- 4.5. Cuando la entidad de certificación realiza evaluaciones de vigilancia adicionales, la entidad de certificación deberá verificar que La Organización:
- a) Acate los Criterios de Mejora Continua asignados al respectivo año del Plan de Acción.
  - b) Acate los criterios designados como de riesgo bajo cuando se tiene planeado realizar actividades que alteran el sitio durante los siguientes 12 meses.

Figura 2: Métodos y frecuencia de evaluación para La Organización que aplica este procedimiento.



## 5. Auditoría a Organizaciones que usan el Procedimiento de Mejora Continua en un grupo de manejo forestal

- 5.4. Los usuarios de este procedimiento que son miembros de un grupo de manejo forestal deberán ser auditados durante la evaluación principal, de vigilancia y la reevaluación del grupo conforme a este procedimiento y con respecto a los requisitos conforme a su Plan de Acción.



**FSC International – Policy and Performance Unit**

Adenauerallee 134

53113 Bonn

Germany

**Phone:** +49 -(0)228 -36766 -0

**Fax:** +49 -(0)228 -36766 -65

**Email:** [policy\\_performance@fsc.org](mailto:policy_performance@fsc.org)